



Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS	
Convenio entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la Delegación de Competencias para el Otorgamiento de Cédulas de Habitabilidad a dicho Ayuntamiento.	9707
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.	9708
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Alhama de Murcia.	9708
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Puerto Lumbreras.	9709
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Cartagena.	9709
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Mazarrón.	9709
Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla	9709
Convenio colectivo de trabajo para empresas Cosecheras y Productoras de Tomate, Lechuga y Otros Productos Agrícolas de la Región de Murcia. Exp. 36/97.	9710

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Notificación de resolución de cobros indebidos.	9722
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 98-94/MS.	9723
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 169-92/TP.	9723
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 270-93/TF.	9723
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0533-95/MY.	9724
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0020-94/TF.	9725
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0081-94/MY.	9726
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Notificación de resoluciones.	9727
Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Costas. Demarcación de Costas en Murcia. Información pública sobre legalización de la ocupación de dominio público marítimo terrestre.	9727
Ministerio de Medio Ambiente. Demarcación de Costas en Murcia. Deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre Cala Abierta y Punta del Cantalar, en el término municipal de Cartagena (Murcia).	9728

Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación contribuyente	9728
Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación contribuyente.	9728
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0335-93/TP.	9729
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Notificación de resolución de suspensión de la prestación por desempleo.	9730
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Notificación de resolución de suspensión de la prestación por desempleo.	9730
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0531-95/MY.	9731
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0445-93/MY.	9731
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0048-92/MY.	9732
Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial de Murcia. Expte. 0466-92/TF.	9733
Agencia Tributaria. Delegación de Murcia. Inspección. Notificación a contribuyentes.	9734

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número 18/95.	9735
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena. Autos número 358/96.	9735
Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número 165/96.	9736

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial
y Obras Públicas

11556 CONVENIO entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para la Delegación de Competencias para el Otorgamiento de Cédulas de Habitabilidad a dicho Ayuntamiento.

En la ciudad de Murcia, a cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don José Ramón Bustillo Navia-Osorio, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 25 de julio de 1997,

Y de otra parte, el Sr. don Manuel Fernández Sandoval, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, autorizado para este acto por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 24 de noviembre de 1995.

EXPONEN

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde ejercer las competencias sobre cédulas de habitabilidad, al habérselas transferido el Estado por los Reales Decretos 466/1980, de 29 de febrero, y 1546/1984, de 1 de agosto.

Entiende, sin embargo, la Administración Regional que la proyección eminentemente municipal del servicio hace aconsejable su delegación en los Ayuntamientos que lo interesen, lo que además de propiciar en su contexto la aplicación de los principios de autonomía y descentralización que la Constitución proclama, comportará una mayor agilidad administrativa.

Tal delegación es jurídicamente posible mediante la formalización del oportuno convenio, con arreglo a las previsiones que al efecto se encuentran contempladas por la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre.

Y habiéndolo interesado así el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, que ha acreditado contar con los medios técnicos procedentes, en aplicación de los artículos 4º, 7º y concordantes de dicha Ley y del Decreto Regional 21/1985, de 14 de marzo, que aprobó el convenio tipo correspondiente, y según Acuerdo Plenario del mismo de 24 de noviembre de 1995, formalizan el presente convenio para ejercicio por esta Corporación Municipal de las competencias autonómicas de concesión de cédulas de habitabilidad de viviendas, al amparo de lo establecido en la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre, sobre descentralización territorial y colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales.

Primera.- Objeto de la Delegación:

La Comunidad Autónoma delega en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas la concesión de las cédulas citadas en la norma anterior, previa la tramitación por aquél del correspondiente expediente.

Segunda.- Disposiciones que regulan las competencias delegadas:

1.- Las cédulas de habitabilidad fueron creadas por Orden de Gobernación de 25 de mayo de 1939; reguladas por Decreto del mismo Ministerio de 23 de noviembre de 1940, que reorganizó la Fiscalía de la Vivienda; extendida su obligatoriedad para todos los edificios destinados a morada humana en virtud de Orden de dicho Ministerio de 16 de septiembre de 1943; aprobado el procedimiento para su expedición por Decreto del de Vivienda de 24 de febrero de 1972, modificado por Real Decreto 129/1985, de 23 de enero.

2.- La competencia municipal sobre higiene de viviendas se encuentra reconocida en el artículo 42.c de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que atribuye a las Corporaciones Locales el control sanitario de «edificios y lugares de vivienda y convivencia humana» y, el artículo 25.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en general, en materia urbanística, por la Ley sobre Régimen del Suelo, y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 de junio de 1992, y disposiciones que la desarrollan, complementan y suplen.

3.- La transferencia a la Comunidad Autónoma de las competencias en la materia le fue conferida por los Reales Decretos 466/1980, de 29 de febrero, y 1546/1984, de 1 de agosto, B), 1º, a).

4.- La exigencia de aportar justificante acreditativo de declaración de alta en la contribución urbana se encuentra regulada por el artículo 1º del Real Decreto 1829/1978, de 15 de julio; y la de tener acreditada la instalación en debidas condiciones de antena colectiva de televisión, está prevista en el artículo 22 de la Ley 49/1966, de 23 de julio, y 9 de la Orden de 23 de enero de 1967.

Tercera.- Procedimiento municipal para la concesión de Cédulas de Habitabilidad e impugnación en vía administrativa de resoluciones adoptadas al efecto:

1.- Cuando se trate de primera ocupación, la Cédula de Habitabilidad para edificios destinados a viviendas o alojamientos residenciales no acogidos al régimen de protección oficial, se solicitará mediante instancia dirigida al Alcalde, acompañada de certificación final de obras, suscrita por arquitecto superior y aparejador o arquitecto técnico, justificante de haber presentado declaración de alta en la contribución territorial urbana, certificado acreditativo de la instalación en debidas condiciones de antena colectiva de televisión y cuestionarios estadístico de edificación y vivienda.

Disposiciones supletorias y finales

2.- La Oficina Municipal competente, a la vista de la documentación presentada y de las actuaciones que procedan, emitirá el oportuno informe.

3.- Cuando los solicitantes no aporten el certificado final de obras, la Alcaldía requerirá a los técnicos directores de las mismas para su aportación, los cuales vendrán obligados a presentarlo en el plazo de quince días a contar de aquél en que se haga el requerimiento.

Si transcurrido dicho término, los técnicos requeridos no atendiesen el requerimiento o no alegasen razones bastantes de carácter técnico o de falta de habitabilidad a juicio de la Alcaldía, podrá ésta acordar en resolución motivada que se expida la Cédula, previa inspección de los Servicios Técnicos municipales relativa a la comprobación de las condiciones de salubridad e higiene y con reserva de las responsabilidades que pudieran corresponder a los técnicos directores como consecuencia del proceso de dirección de la obra respectiva.

4.- Cuando se trate de segundas y posteriores ocupaciones de alojamientos de carácter residencial y de toda clase de viviendas, la Cédula de Habitabilidad se expedirá previa visita de inspección de los Servicios Técnicos municipales.

5.- En todo caso, la Cédula de Habitabilidad será otorgada por el Alcalde por sí, o por delegación en impresos homologados, facilitados por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma, en talones numerados.

6.- Contra la resolución de la Alcaldía cabrá recurso ordinario ante la Consejería aludida.

7.- Están exentas de la exigencia de Cédula de Habitabilidad las primeras ocupaciones de viviendas acogidas al régimen de Viviendas de Protección Oficial.

8.- Una vez concedidas las Cédulas de Habitabilidad, el Ayuntamiento, en los diez primeros días de cada mes remitirá a la expresada Dirección General los cuestionarios estadísticos de edificación y vivienda presentados por los solicitantes de las Cédulas correspondientes al mes anterior.

Cuarta.- Funciones que se reserva la Comunidad Autónoma:

Aparte de la resolución de los recursos ordinarios que puedan interponerse contra resoluciones del Alcalde en la materia, la Comunidad Autónoma se reserva la función siguiente:

Velar por el correcto funcionamiento de los Servicios delegados y cursar instrucciones al Ayuntamiento para su prestación adecuada.

Quinta.- Vigencia del Convenio:

El presente Convenio mantendrá su vigencia en tanto no sea revocada la delegación de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre.

Sexta.- Jurisdicción competente:

Los litigios que puedan surgir en relación al presente Convenio quedarán sujetos a la jurisdicción contencioso administrativa.

1.- Para lo no previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en la Ley Regional 7/1983, de 7 de octubre.

2.- Por la Administración Regional y el Ayuntamiento delegado se adoptarán las medidas procedentes para la apropiada ejecución del presente convenio.

3.- Si fuesen modificadas las disposiciones legales de aplicación, tanto a la competencia objeto de delegación, como a la formalización de ésta, la nueva normativa sustituirá a la invocada en la norma Segunda.

4.- Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se procederá a la publicación de dicho Convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y en prueba de conformidad, se firma el convenio por duplicado ejemplar, en la fecha y lugar arriba indicados.

El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.— El Alcalde-Presidente, **Manuel Fernández Sandoval**.

11477 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 168/97. Construcción de vivienda familiar en diputación de Campillo, Ctra. de la Estación. Lorca. Promovido por don Antonio Paredes Velasco.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 18 de junio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11478 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Alhama de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de

Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 210/97. Construcción de vivienda familiar en Partido del Ral, sitio del Puenteccico. Alhama de Murcia. Promovido por doña María Concepción Heredia Muñoz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 14 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11487 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Puerto Lumbreras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 211/97. Construcción de vivienda familiar y almacén en diputación de Esparragal, Pozos de Paya. Puerto Lumbreras. Promovido por doña Antonia Martínez Parra.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 14 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11488 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 111/95. Solicitud de legalización de vivienda familiar en paraje Los Estrases, La Aljorra. Cartagena. Promovido por don José Zapata Conesa.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 18 de junio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11489 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Mazarrón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 175/95. Autorización para construcción de vivienda estudio en diputación de Moreras. Mazarrón. Promovido por Ginés Lardín Gómez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 14 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11490 RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte.: 197/97. Construcción de vivienda familiar en Paraje "La Fontanica". Yecla. Promovido por don Juan Luis Melero Muñoz.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia a 14 de julio de 1997.— El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

11011 CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS DE LA REGIÓN DE MURCIA. EXP-TE. 36/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para empresas cosecheras y productoras de tomate, lechuga y otros productos agrícolas de la Región de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 11-07-97, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 17-07-97 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de Julio de 1997.— El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y SUS TRABAJADORES, DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPITULO I

Artículo 1.— Ambito territorial y funcional. El presente convenio obliga a las empresas de la Región de Murcia que desarrollan actividades agrícolas referidas a los trabajos propios de las plantaciones y recolecciones de tomate y lechuga como actividad principal y de otros productos agrícolas, que aquellos pudieran cosechar.

Las partes suscriptoras del presente convenio, expresamente reconocen que las condiciones laborales de este sector, difieren totalmente de las recogidas en el convenio colectivo agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia, por el que anteriormente rigieron sus relaciones laborales, lo que motiva una regulación totalmente independiente de la prevista en este último convenio, por ello se desgajaron del convenio agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia, sin que ello pueda entenderse como un convenio de ámbito inferior entendiéndose que en este supuesto se cumple lo dispuesto en el art. 83.2. del Estatuto de los Trabajadores, aclarando que no existe la concurrencia prevista en el art. 84 del citado E.T.

Artículo 2.— Ambito personal. El presente convenio afecta

a las empresas asociadas a PROEXPORT y trabajadores agrícolas dedicados a las actividades recogidas en el artículo anterior, sin que el mismo pueda afectar a otros sectores productivos ajenos al previsto en el ámbito territorial y funcional (empresas cosecheras de tomate, lechuga, brocoli y melón, con carácter prioritario y otros productos agrícolas complementarios), por entenderse que la normativa regulada en el presente convenio no puede hacerse extensiva a otros sectores agrícolas de la Región de Murcia, por tratarse de actividades totalmente diferentes y con regulaciones laborales distintas a las aquí establecidas.

Artículo 3.— Ambito temporal. El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1997, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, su duración será desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999.

Artículo 4.— Denuncia y prórroga. El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, con un mes como mínimo de antelación a la fecha de su vencimiento; caso de no ser denunciado, se considerará prorrogado por un año en su articulado, excepto la tabla salarial que será negociada por las partes.

Artículo 5.— Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este convenio, serán de aplicación las disposiciones generales previstas en la ordenanza general del campo en aquellos puntos que no contradigan al presente articulado. No tendrá carácter supletorio en cuanto a su publicación, el convenio colectivo agrícola, forestal y pecuario de la Región de Murcia.

CAPITULO II

Artículo 6.— Clasificación de los trabajadores según su permanencia en la empresa.

A) Trabajador fijo: es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

B) Fijo discontinuo: es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente, en razón a la falta de regulación en el trabajo en las empresas cosecheras de tomate y otros productos agrícolas, y ello por ser la propia actividad que desarrolla de carácter cíclico e intermitente, y con las condiciones que establece el anexo II del convenio.

En el anexo II del presente convenio, se establecen las normas especiales que afectan al personal de esta clase.

Como consecuencia de las modificaciones legislativas introducidas últimamente referidas a la figura del trabajador fijo discontinuo, éstos mantendrán los derechos reconocidos en el presente convenio, si bien en lo sucesivo los trabajadores que reúnan las mismas características y requisitos que los anteriores, se regularán por los contratos fijos a tiempo parcial indefinido, sin

que varíe más que la denominación a todos los efectos referidos en este convenio, así como en el anexo II del mismo.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los trabajadores que como consecuencia de la legislación hubieran adquirido la condición de fijos a tiempo parcial indefinido, se asimilan en todos sus derechos y obligaciones a los trabajadores fijos discontinuos y ello, como consecuencia de haberse establecido nuevamente esta figura en el R. Decreto Ley 9/97 de 16 de mayo, por tanto, cualquier referencia que se haga en este convenio al trabajador fijo a tiempo parcial indefinido, debe entenderse referida al trabajador fijo discontinuo.

C) Trabajador interino: es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador fijo durante ausencias tales como servicio militar, enfermedad, licencias, maternidad, excedencias, etc...

D) Trabajador eventual: es el que se contrata para atenciones de duración limitada y determinada en el tiempo, sin que la sucesiva prestación de servicios en diferentes épocas cíclicas productivas, implique su consideración como trabajador fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, salvo que concurran las circunstancias previstas en el Anexo II, para su consideración como tal, y el que se contrata para atender razones de circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, y también el que de forma transitoria está pendiente de alcanzar las condiciones para ser fijo discontinuo según establece el anexo II del convenio, es decir, haber trabajado al menos 160 días en dos campañas anteriores consecutivas y al término de la tercera con igual número de días de trabajo, ya alcanzaría la condición de fijo discontinuo, al suscribir el siguiente contrato. También se posibilita el acceso a tal condición por el hecho de prestar servicios en la empresa de forma efectiva, al menos durante 480 días en tres años o campañas consecutivas, iniciándose el cómputo de los mismos al inicio de la primera y terminando a la finalización del tercer año, con lo que no se podrá ser fijo discontinuo hasta el cuarto año, si se acredita ese número de días acumulados, no siendo válido este cómputo acumulado en años alternos no consecutivos.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las empresas podrán contratar trabajadores con carácter eventual, por períodos anuales, pero con una duración máxima de 200 días de trabajo efectivo, dentro de un período de 365 días, y ello por posibilitarlo así el apartado 4.º, párrafo 1.b) del art. 1.º del R. Decreto Ley 8/97, de 16 de mayo, con la redacción que modifica el apartado 1.º del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, ya que se está en presencia de Convenio Colectivo sectorial y se establece la duración de estos contratos en la forma expuesta, en atención al carácter estacional de la actividad. La suscripción de estos contratos durante tres años consecutivos, dará lugar a que al término del tercero se adquiera la condición de fijo discontinuo, siempre que se trabaje el número de días indicados en el párrafo anterior.

Estos contratos podrán prorrogarse sin pérdida de la eventualidad de la condición del trabajador, por períodos anuales sucesivos con igual número de días de duración dentro del período pactado, y se mantendrá la eventualidad hasta el momento que el trabajador adquiera la condición de fijo discontinuo, en los términos previstos en el anexo II del presente convenio.

Esta forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo, es la aceptada por las partes, de acuerdo con el párrafo último del apartado 4.º del art. 1.º del R. Decreto Ley 8/97, de 16 de mayo, y ello para evitar la sobredimensión de la plantilla de fijos discontinuos, ya que éstos se reparten proporcionalmente el trabajo a efectuar en la empresa, con preferencia a los eventuales.

Si por alguna razón excepcional, el trabajador eventual superara el período de 200 días de trabajo efectivo en el período de 365 días, el exceso de los días sobre los citados 200, se computarían y añadirían a los trabajados en el año siguiente, para poder alcanzar la condición de fijo discontinuo en los términos del anexo II del Convenio.

Debido a la peculiaridad de las labores agrícolas, que dependen del estado de las tierras, riegos, lluvias, desarrollo de las plantaciones, maduración, recolección, heladas, etc..., el trabajador eventual prestará sus servicios en aquellos días dentro del período pactado, en que sea llamado al trabajo por las empresas, cobrando el salario establecido para estos trabajadores en el presente convenio. Asimismo, con independencia del período pactado de duración de prestación de servicios, podrá ser cesado en el mismo, sin derecho a ningún tipo de compensación económica en el caso de que disminuya la actividad o que ocurra cualquier causa que haga innecesarios sus servicios.

CAPITULO III

JORNADA, LICENCIAS, DESCANSOS Y DESPLAZAMIENTOS

Artículo 7.— Jornada de trabajo. La jornada semanal que se establece en el presente convenio es de 40 horas de trabajo efectivo.

Artículo 7 bis.— Jornada intensiva. Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que trabajar toda la jornada en invernaderos cubiertos de material rígido o láminas de plástico, o cuando la empresa no ofrezca trabajar en labores al aire libre por la jornada de tarde, harán jornada intensiva de 7 horas como máximo de trabajo diario, en el período comprendido entre el 15 de julio y 15 de agosto de cada año, salvo que esas fechas sean modificadas de mutuo acuerdo por la dirección de la empresa y su respectivo comité.

Para el tercer año de vigencia del presente convenio, el período de jornada intensiva en las condiciones expuestas, comprenderá los días 15 de julio al 25 de agosto.

Artículo 8.— Inclemencias del tiempo. Las horas perdidas por los trabajadores fijos por lluvias y otros fenómenos atmosféricos, serán abonadas íntegramente por la empresa sin que dichas horas deban ser recuperadas. A los trabajadores eventuales y fijos-discontinuos se les abonará íntegramente el salario si, habiendo iniciado el trabajo, hubiera de ser suspendido por las causas antes mencionadas, debiendo el trabajador permanecer en la empresa, en local adecuado, durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma.

Se entenderá como iniciado el trabajo a los solos efectos de este artículo, la confluencia del trabajador al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 9.— Licencias. El trabajador fijo, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar y ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo que a continuación se señala:

a) Durante tres días, ampliables hasta otros tres más cuando el trabajador tenga que realizar algún desplazamiento, en caso de alumbramiento de la esposa, justificándose la necesidad de dicho desplazamiento.

b) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

c) En los casos de enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos, del trabajador, las empresas concederán hasta tres días de licencia, previa petición y posterior justificación de la gravedad de aquella.

d) En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se concederán igualmente tres días de licencia retribuidos y si el fallecimiento tuviese lugar en localidad distinta a la del trabajador se concederán hasta cinco días, con justificación de dicha circunstancia.

e) En caso de matrimonio, las empresas darán a sus trabajadores quince días de licencia retribuida, con independencia de las vacaciones.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica de especialistas, justificándolo con posterioridad y siempre que esa consulta no se pueda realizar en horas de no trabajo.

g) Exclusivamente los trabajadores fijos discontinuos afectados por el presente convenio, podrán disfrutar de una licencia no retribuida, por una duración de quince días naturales consecutivos al año, y cuya fecha de disfrute y condiciones de la misma, serán negociados entre el comité de empresa y la dirección de ésta. La licencia sólo se podrá disfrutar en épocas de baja actividad empresarial, lo que se constatará entre la empresa y su comité.

Esta licencia no retribuida, sólo podrá afectar hasta un máximo del 5% de los trabajadores fijos discontinuos de la plantilla, y que hubieran trabajado al menos 180 días de trabajo efectivo en los doce meses anteriores a su solicitud, y a contar desde la fecha de la firma del presente convenio. La concesión se efectuará, cumplidos los requisitos, por riguroso orden de solicitud.

Los trabajadores fijos discontinuos, que como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, tanto en lo referente al porcentaje como a la fecha de solicitud, no hubieran podido disfrutar esta licencia en el año natural que lo soliciten, tendrán preferencia para disfrutarla al año siguiente, siempre que también se den los requisitos antes establecidos.

Los trabajadores fijos discontinuos, fijos a un tiempo parcial indefinido y eventuales, tendrán derecho a este tipo de licencias remuneradas en proporción a los días efectivamente trabajados en el año natural anterior al del hecho causante, salvo en la licencia prevista en los apartados a), b) d) y f) que se concederán sin tener en cuenta los días trabajados con anterioridad, pero siempre y cuando el trabajador esté en activo en la fecha de la solici-

tud y hecho causante y en la g), que está referida exclusivamente a los trabajadores fijos discontinuos.

Artículo 10.— Vacaciones. Los trabajadores fijos acogidos al presente convenio, tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine la jurisdicción laboral.

En todo caso se procurará que los períodos de vacaciones coincidan con los de menor intensidad en las faenas agrícolas, y a ser posible se señalarán coincidiendo con el término de las recolecciones, procurando queden cubiertas las necesidades mínimas. El trabajador que ingrese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones. Los trabajadores que cesen por cualquier causa, tendrán derecho a una compensación en metálico equivalente a la parte proporcional de los días no disfrutados. Estas partes proporcionales se calcularán a razón de 2,5 días por mes o fracción, 0'65 días por semana o fracción.

Los trabajadores fijos-discontinuos, fijos a tiempo parcial indefinido y eventuales llevan prorrateado el importe de las vacaciones en su salario diario.

Artículo 11.— Excedencia por maternidad. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Artículo 12.— Horas extraordinarias y festivas. Las horas trabajadas a partir de las 40 h. semanales tendrán la consideración de extraordinarias abonándose con el incremento legalmente establecido, así como las trabajadas en domingo o festivo, bien sea fiesta nacional o local.

Se mantendrán los pactos y condiciones que con respecto a horas extras estén establecidos en las empresas en la fecha del inicio de la vigencia del presente convenio.

Artículo 13.— La jornada laboral empieza y termina en el tajo, finca o lugar habitual de prestación de los servicios.

En el caso de los trabajadores que vengan prestando sus servicios para la empresa y tengan que efectuar desplazamientos desde su lugar habitual de residencia, la empresa habrá de garantizar el transporte para dicho personal en medios de locomoción

adecuados con todas las contingencias cubiertas (seguro de viajeros, etc...), siendo dicho transporte a cuenta de la empresa, salvo que ésta, cuando afecte a pocos trabajadores de una zona geográfica, sustituya esta obligación por el abono a cada trabajador de la suma de 24 ptas. por kilómetro que exceda de los tres primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar de trabajo, o punto de reunión que establezca la empresa en relación con las paradas del trayecto del autobús más cercanas al domicilio del trabajador, cualquiera que fuese el medio de locomoción empleado por el trabajador.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 14.— Retribuciones. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador fijo discontinuo, fijo a tiempo parcial indefinido y el eventual, en el salario reflejado en el anexo I, quedan incluidos el salario base, las partes proporcionales de las retribuciones de los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad, así como la paga de beneficios.

Artículo 15.— Salario base. El salario base de los trabajadores afectados por el presente convenio es el especificado en la tabla salarial del anexo I del convenio, para cada uno de los niveles y categorías, con las matizaciones que para los trabajadores fijos-discontinuos, fijos a tiempo parcial indefinido y eventuales constan en el artículo anterior.

Artículo 16.— Se establecen dos pagas extraordinarias consistentes en 30 días del salario base del presente convenio. Dichas pagas habrán de abonarse los días 22 de julio y 22 de diciembre.

Artículo 17.— Paga de beneficios. Se establece una paga de beneficios para todos los trabajadores fijos, sea cual sea su categoría profesional, pagadera el 12 de octubre y en cuantía de 27.528 ptas.

La Comisión Paritaria del Convenio, en la fecha que se reúna para confeccionar las tablas de retribuciones para el segundo y tercer año de vigencia del convenio, establecerá la cuantía de la paga de beneficios para cada uno de esos años, que coincidirá con el incremento porcentual pactado.

Los trabajadores fijos discontinuos, fijos a tiempo parcial indefinido y eventuales llevan prorrateado el importe de esta paga en su salario diario.

Artículo 18.— Plus de nocturnidad. Las horas trabajadas entre las 22 y las 6 h. tendrán un incremento del 25% sobre el salario base, y ello con independencia de su posible consideración además de horas extraordinarias.

Artículo 19.— Momento de pago y mora. Las empresas vendrán obligadas a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 4 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, las

empresas habrán de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

El empresario que no abonase los salarios en el momento citado, incurrirá en mora desde el momento en que el trabajador le requiera formalmente para el pago y deberá abonar por tal concepto el porcentaje que en concepto de penalización por mora establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 20.— Dietas. Cuando la empresa traslade al trabajador accidentalmente a efectuar trabajos que impliquen el pernoctar en localidad distinta a la de su residencia, además del sueldo o jornal que el trabajador perciba y gastos de traslado, deberá abonársele una dieta diaria equivalente a su salario por una jornada de trabajo. En los días de salida y regreso devengarán idénticas dietas y caso de regresar al lugar de residencia en el día en que el trabajador se desplace, devengarán sólo media dieta.

Artículo 21.— Recibo de salarios. Las empresas estarán obligadas a la entrega del recibo oficial de salarios, acreditativos de los pagos efectuados, no podrán ser de tiempo superior a un mes.

Artículo 22.— Antigüedad. En los convenios anteriores al vigente, se establecía una paga de antigüedad en los siguientes términos:

"Los trabajadores fijos percibirán en concepto de antigüedad, en el día de San Isidro Labrador, la cantidad que a continuación se especifica:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
3 años	11 días
4 a 6 años	14 días
7 años	18 días
8 años	21 días
9 años	24 días
10 años	29 días
11 años	32 días
12 años	35 días
13 años	38 días
14 años	41 días
15 años	45 días
16 años	47 días
17 años	49 días
18 años	51 días
19 años	53 días
20 años	56 días
21 años	58 días
22 años	60 días
23 años	62 días
24 años	64 días
25 años	66 días

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, comenzarán a devengar este plus, a partir de su reconocimiento como tal, por la firma de su contrato de trabajo de esta condición, con el entendimiento que cada año de prestación de trabajo para los fijos, equivale a la prestación de servicios en la campaña o ciclo productivo que se han establecido en el anexo II del presente convenio y por un período de tiempo anual igual o superior a 180 días de trabajo efectivo.

Los trabajos efectuados por los trabajadores fijos discontinuos con anterioridad al 1-1-91, no se tendrán en cuenta para el cómputo, devengo y percibo de este plus de antigüedad".

Se transcribe el texto del anterior convenio para mayor claridad del contenido del presente artículo, en relación con las modificaciones operadas en el mismo en la negociación colectiva de los años 1997 y siguientes y que son las que a continuación se pactan, que dejan sin efecto las anteriores, salvo el párrafo último del artículo, la tabla de referencia en los aspectos en que continúa en vigor, y la fecha de pago del día de San Isidro:

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, a los trabajadores fijos se les congelará el tramo temporal correspondiente a los años de antigüedad que constan en la tabla indicada al principio, en el momento que alcancen el que están en trámite de adquisición. También se congelará el número de días de salario mínimo interprofesional que les correspondiera percibir por aquella. En todo caso, se garantiza a los trabajadores fijos que accederán como máximo al cuarto tramo de antigüedad previsto en la tabla anterior, es decir el correspondiente a 21 días de salario mínimo interprofesional, siempre y cuando lógicamente mantengan la vinculación laboral ininterrumpida en la empresa. Al acceder a ese tramo se congelará en la forma anteriormente indicada en el principio de este apartado.

Los trabajadores fijos contratados a partir del 1 de junio de 1997, sólo podrán adquirir el primer tramo de antigüedad y cuando lo consoliden se congelará el número de días de S.M.I. a percibir y la posibilidad de seguir devengando nuevos tramos temporales.

Con relación a los trabajadores fijos discontinuos se establecen las siguientes condiciones en lo referente a la adquisición del complemento de antigüedad:

a) Los trabajadores fijos discontinuos que no tuvieran contrato de trabajo de tal condición suscrito con anterioridad a la fecha de la firma del principio de acuerdo alcanzado en este convenio, pero que lo suscriban a partir de esa fecha, que las partes fijan en el 1 de junio de 1997, podrán adquirir exclusivamente el primer tramo temporal de la antigüedad que consta en la tabla, y una vez que lo hubieran consolidado, quedará congelado el número de días de salario mínimo interprofesional que les corresponda percibir, y la posibilidad de seguir devengando nuevos tramos temporales.

Para la adquisición de este primer y único tramo de antigüedad, tendrán que prestar servicios de forma efectiva a la empresa durante 540 días en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del reconocimiento efectivo del tramo temporal, y en el entendimiento que el devengo de ese primer tramo de antigüedad coincidirá con el término del tercer año natural de prestación de servicios.

b) Los trabajadores fijos discontinuos que tengan reconocida tal condición con anterioridad a la fecha de la firma del preacuerdo del convenio, es decir el 1 de junio de 1997, y estén en trámite de adquisición de cualquier tramo temporal de la antigüedad, podrán consolidar como máximo hasta el cuarto tramo temporal de la misma, si bien cuando adquieran este último, se congelará el número de los días de S.M.I. de cada tramo y la posibilidad de seguir devengando más tramos.

Para el devengo del primer y tercer tramo de la antigüedad

será preciso haber prestado servicios de forma efectiva al menos durante 540 días en los tres años naturales previos al hecho causante, y para el segundo y cuarto tramo, prestar trabajo de forma efectiva durante 180 días dentro del año natural de que se trate.

c) Con carácter excepcional, y tan sólo durante la vigencia del presente convenio, se establece que los trabajadores fijos discontinuos que tengan reconocida tal condición antes del 31-12-94 y que al 31-12-96 no hubieran alcanzado el primer tramo temporal de la antigüedad, por no cumplir los requisitos previstos en los convenios anteriores, podrán devengar este plus o complemento a partir del reconocimiento de fijo discontinuo, con el entendimiento de que cada 180 días de trabajo efectivo equivalen a un año de antigüedad a los efectos de la tabla que consta en el inicio de este artículo, no pudiendo superar en ningún caso a los años naturales que tienen que transcurrir para la obtención del tramo temporal correspondiente, pero serán acumulables para la obtención de cada uno de los tramos.

Una vez producido ese cómputo y reconocido que sea el tramo temporal de la antigüedad correspondiente, cobrarán el mismo en función del importe de los días de S.M.I. que consta en la tabla de antigüedad, sin tener derecho a percibir el importe de tramos anteriores no consolidados, en base a lo establecido en los convenios anteriores.

A partir del reconocimiento de ese tramo, y hasta la consecución del cuarto y último tramo en que se produce la congelación, seguirá la regla de cómputo establecida en el párrafo b).

Artículo 23.— El precio del valor/hora de las distintas categorías profesionales se obtendrá de dividir entre 6,66 el valor del salario día.

Artículo 24.— Finiquito. El documento por el cual el trabajador declara extinguida voluntariamente su relación laboral con la empresa, deberá ser de igual modelo o formato para todas las empresas afectadas por el presente convenio. Dicho modelo será establecido por la comisión paritaria que se establezca en este convenio. El trabajador podrá asesorarse a su firma, de delegado de personal o comité de empresa.

CAPITULO V

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 25.— Ropa de trabajo. Para las labores que a continuación se especifican: fumigación, tractoristas, mecánicos, saca y distribución de estiércol, las empresas suministrarán la ropa de trabajo necesaria.

Artículo 26.— Póliza de seguros. Las empresas abonarán la suma de 1.913 ptas. durante el primer año de vigencia del convenio (estableciendo la comisión paritaria las sumas a abonar en los otros dos años de vigencia del convenio, cuando se establezcan las tablas de retribuciones), a cada trabajador por la suscripción de pólizas de seguros que cubran el riesgo de muerte o invalidez permanente, cuya suscripción será de exclusiva cuenta del trabajador, siendo indispensable para el pago de la cantidad antes indicada, el justificar debidamente ante la empresa la formalización de la póliza.

Esta cláusula afecta a los trabajadores fijos y fijos-discontinuos.

Artículo 27.— Premio de jubilación. Se establece un premio de jubilación para los trabajadores fijos que lleven más de diez años al servicio de la empresa, en la cuantía y de conformidad con la escala:

Antigüedad	Días salario mínimo interprofesional
10 años	31 días
11 años	34 días
12 años	37 días
13 años	40 días
14 años	43 días
15 años	47 días
16 años	49 días
17 años	51 días
18 años	52 días
19 años	55 días
20 años	58 días
21 años	60 días
22 años	62 días
23 años	64 días
24 años	66 días
25 años	68 días

Los trabajadores fijos discontinuos, comenzarán a devengar este premio a partir de la firma de su contrato de trabajo como tales, y ello con independencia de los trabajos que pudieran haber efectuado para las empresas con anterioridad a esa fecha. En cuanto al cómputo de años de trabajo, tendrán que prestar servicios efectivos al menos durante 180 días en cada año natural.

Artículo 28.— Revisión médica. Con carácter anual se efectuará a los trabajadores una revisión médica por los servicios médicos asistenciales de Mutuas Patronales, por los servicios médicos oficiales o por los servicios médicos de la empresa, en aquellas que los tengan legalmente establecidos y dispongan de los medios adecuados para ello.

Artículo 29.— Salud laboral. Las partes suscriptoras del presente convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la Legislación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. En caso de incumplimiento por parte de alguna o algunas personas o empresas de la materia anteriormente indicada, los trabajadores, a través de sus representantes legales o de los Comités de Seguridad e Higiene, si existieran, pondrán en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo estos hechos, para su subsanación.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30.— Acumulación de horas sindicales. Los delegados de personal y miembros de comités de empresa, podrán ceder hasta un 50% de sus horas sindicales mensuales, a cualquier otro trabajador también delegado de personal o miembro de su comité de empresa, de su sindicato, que las acumulará a las que le correspondan, para funciones de representación sindical. Esta cesión deberá hacerse de forma mensual y la misma se preavisará a la empresa con al menos 48 horas de antelación a aquella.

Artículo 31.— Delegados y secciones sindicales. Con independencia de las facultades y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores a los comités de empresa y los delegados

de personal, en las empresas o, en su caso, en los centros de trabajo que ocupen a más de 250 trabajadores, cualquiera que sea la clase de su contrato, las secciones sindicales que puedan constituirse por los trabajadores afiliados a los sindicatos con presencia en los comités de empresa estarán representados, a todos los efectos, por delegados sindicales elegidos por y entre sus afiliados en la empresa o en el centro de trabajo.

El número de delegados sindicales por cada sección sindical de los sindicatos que hayan obtenido el 10 por cien de los votos en la elección al comité de empresa, se determinará según la siguiente escala:

De 250 a 750 trabajadores	1
De 751 a 2.000	2
De 2.001 a 5.000	3
De 5.000 en adelante	4

Las secciones sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10 por cien de los votos estarán representadas por un solo delegado sindical.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que no formen parte del comité de empresa, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa, así como los siguientes derechos a salvo de los que posteriormente se pueda establecer:

1) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del comité de empresa, estando obligados los delegados sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

2) Asistir a las reuniones del comité de empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de seguridad e higiene, con voz, pero sin voto.

3) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a sus sindicatos en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

El empresario procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia, a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de este.

CAPITULO VII

Artículo 32.— Comisión paritaria. Las dos partes suscriptoras del convenio, acuerdan establecer una comisión mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio que estará compuesta de forma paritaria por 4 representantes de los Sindicatos y 4 representantes de la Asociación de empresarios cosecheros-exportadores de tomate, con los asesores que estimen las partes, quienes intervendrán en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Cualquiera de las partes que integran la comisión podrán convocar reuniones, notificándoselo a la otra al menos con 7 días de antelación y con acuse de recibo. La convocatoria deberá constar de los puntos objeto de la reunión. Las reuniones serán válidas, siempre que se hagan en la forma que se establece y los acuerdos

se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siempre y cuando exista igualdad de miembros por una y otra representación.

Son funciones de la comisión paritaria mixta:

A) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

B) La interpretación del convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

C) Arbitraje en los problemas debatidos, si bien a este último respecto, habrá que aceptar previamente el arbitraje sobre el punto controvertido, el sometimiento al mismo y el hecho de que la persona que sea nombrada árbitro será elegida de común acuerdo entre ambas representaciones social y económica.

D) Habida cuenta la novedad que ha supuesto la introducción de la figura del fijo-discontinuo y fijo a tiempo parcial indefinido, su regulación especial dentro del presente convenio, ambas partes establecen la obligación de acudir a la comisión paritaria, para la resolución de cualquier problema derivado de la aplicación e interpretación de dicha figura, y ello con carácter previo a la vía jurisdiccional, siendo preciso que conste el informe de ambas representaciones de la comisión paritaria, que deberá emitirse a los tres días de la reunión de aquella, para poder acudir a la vía judicial. La no emisión del informe, constando la realización de la reunión, no impide el acudir a la vía jurisdiccional, por parte de quien interese la interpretación o resolución de la controversia.

Caso de que hubiesen sido convocados los miembros de la comisión paritaria, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, no se pudiera celebrar la correspondiente reunión por la inasistencia injustificada de cualquiera de las representaciones, se dará por cumplimentado el trámite de convocatoria de la comisión paritaria, y cualquiera de las partes podrá acudir a la vía judicial laboral.

F) Resolver las cuestiones que se planteen a la misma por las empresas sobre la cláusula de no aplicación del régimen salarial en la forma prevista en el apartado siguiente.

G) Reunirse, una vez se publique la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para confeccionar las tablas de retribuciones de los años 1998 y 1999.

Artículo 33.— Formación profesional. Las partes firmantes del convenio se comprometen a impulsar la elaboración, tanto de planes sectoriales de formación profesional de trabajadores en activo del sector del campo, como de actividades formativas a nivel de empresa. Para ello instarán a empresas y representantes de los trabajadores a formalizar los documentos de adhesión correspondientes al acuerdo nacional de formación continua, propugnando con ello la elevación del nivel de formación de los trabajadores del sector. Asimismo las partes se adhieren al acuerdo estatal sectorial de formación continua.

Artículo 34.— Solución extrajudicial de conflictos laborales. Las partes acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno, al acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales de la Región de Murcia y su reglamento de aplicación, publicado en el B.O.R.M. de 1 de marzo de 1997, y que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo. Para

ello, ambas partes acuerdan firmar un acta de adhesión al citado acuerdo, remitiéndola al organismo correspondiente.

CLAUSULA DE NO APLICACION DEL REGIMEN SALARIAL

El incremento salarial pactado en el presente convenio, podrá no aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Sólo se considerará dañada esa estabilidad económica, cuando la aplicación del incremento, pueda causar daños irreparables en la economía de la empresa, según las previsiones.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la empresa deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores y la comisión paritaria del convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del convenio en el B.O.R.M. De no existir representantes de los trabajadores, la empresa formulará directamente la petición a la comisión paritaria, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la solicitud y plan de viabilidad.

b) Documentación que acredita la causa invocada, entre la que necesariamente figurará la presentada por la empresa ante los organismos oficiales (Ministerio de Hacienda, Registro Mercantil, etc.), referida a los tres últimos ejercicios, y en todo caso, balances, cuentas de resultados, liquidaciones del IVA, del impuesto de sociedades, o el I.R.P.F. en su caso.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, que deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio, para adquirir eficacia plena.

En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la comisión paritaria del convenio, que será la competente para resolver en definitiva y en su caso fijar las condiciones salariales alternativas.

Si la comisión paritaria no lograra un acuerdo, se someterá la cuestión a arbitraje. El árbitro será designado por la comisión cuestión de trabajo. El árbitro será designado por la comisión paritaria en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la resolución, donde se constate el desacuerdo.

El árbitro designado, bien directamente o por insaculación entre tres, dispondrá de un plazo de 15 días para dictar laudo sobre el descuelgue o no de la empresa sobre la aplicación del régimen salarial del convenio, y ello una vez examinada la documentación aportada por las partes y las alegaciones que se puedan presentar.

Los acuerdos sobre inaplicabilidad alcanzados por los representantes de los trabajadores y la empresa, ratificados por la comisión paritaria, los alcanzados por la comisión paritaria y los laudos arbitrales, serán inmediatamente ejecutivos, aunque sujetos a los recursos establecidos legalmente.

PRORROGA DEL CONVENIO

El presente convenio se considerará prorrogado en su articulado y sus anexos, denunciado el mismo, hasta tanto en cuanto se suscriba por la correspondiente comisión negociadora el que lo sustituya, y se publique en el B.O.R.M.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES

1-1-1997 a 31-12-1997

Trabajadores fijos

CATEGORIAS	SALARIO DIA AÑO 1997
Sin cualificar	2.825 ptas.
Menores hasta 18 años	2.171 ptas.
Caseros	2.825 ptas.
Guardas jurados o particulares	2.825 ptas.
Especialistas agrícolas	2.972 ptas.
Especialistas de riego y goteo	2.894 ptas.
Capataces no titulados	3.424 ptas.
Cabezalero o jefe de equipo	2.861 ptas.
Viveristas	2.825 ptas.
Tractoristas	3.242 ptas.
Reparadores maquinaria agríc.	3.600 ptas.
Especialistas maquinaria agríc.	2.901 ptas.

Oficios clásicos

Mecánicos y conductores de vehículos	3.574 ptas.
Conductores maquinaria agríc.	3.242 ptas.
Oficial	3.455 ptas.
Ayudante	2.951 ptas.
Albañiles y oficios varios	3.455 ptas.
Especialistas montaje invernaderos	3.464 ptas.

Técnicos y Administrativos

	SALARIO MENSUAL AÑO 1997
Técnico grado superior	170.427 ptas.
Técnico grado medio o asimilado	141.687 ptas.
Técnico especialista	131.464 ptas.
Capataz titulado	128.467 ptas.
Oficial administrativo	125.563 ptas.
Auxiliar administrativo	97.484 ptas.
Listero	79.584 ptas.

Trabajadores fijos discontinuos, fijos a tiempo parcial indefinido y eventuales

CATEGORIAS	SALARIO DIA AÑO 1997
Sin cualificar	4.356 ptas.
Menores hasta 18 años	3.484 ptas.
Guardas jurados o particulares	4.356 ptas.
Especialistas agrícolas	4.789 ptas.
Tractoristas y conductores de maquinaria agrícola	5.216 ptas.
Reparadores de maquinaria	5.787 ptas.
Especialistas de riego y goteo	4.394 ptas.
Cabezalero o jefe de equipo	4.410 ptas.

NOTA.— El salario hora del trabajador agrícola sin cualificar fijo discontinuo, fijo a tiempo parcial indefinido y eventual es de 654 ptas. (1-1-1997 a 31-12-1997).

Retribución para 1998 y 1999.— Las partes acuerdan que para el segundo año de vigencia del presente convenio, es decir el año 1998, los salarios de 1997 se incrementen en el I.P.C. previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, más 0,50%, sin cláusula de revisión. Para el año 1999 se incrementará el salario resultante de 1998 en el I.P.C. previsto en la Ley General de Presupuestos Generales del Estado para ese año, más un 0,50%, pero para este año sí se establece la cláusula de revisión salarial al I.P.C. real que resulte al término del año 1999 si superara el incremento pactado.

A los efectos antes indicados, y una vez se publique la citada Ley de Presupuestos, la comisión paritaria del convenio se reunirá en un plazo de quince días para redactar la tabla de retribuciones para 1998 y 1999, en las condiciones anteriormente indicadas.

ANEXO II

DE LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS (FIJOS A TIEMPO PARCIAL INDEFINIDO) DE LAS EMPRESAS COSECHERAS Y PRODUCTORAS DE TOMATE, LECHUGA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS Y SUS TRABAJADORES DE LA REGION DE MURCIA.

1.ª Definición.— Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido aparecen definidos en el apartado B, del Art.º 6, del Capítulo II del presente convenio.

También se consideran tales los que fueron contratados con tal carácter de acuerdo con lo establecido en el R. Decreto 2.104/84, los que lo hicieron de acuerdo con el art. 12.2. del E.T. en su anterior redacción y los que se contraten de acuerdo con el art. 12.3.b) del Estatuto de los Trabajadores, con la redacción dada por el art. 1.º 3 del R.D.L. 8/97, de 16 de mayo, pero con las peculiaridades que a continuación se pactan y especifican.

También se reconoció como fijos discontinuos, o fijos a tiempo parcial indefinido, los trabajadores que sin haber formalizado dicho contrato escrito, en 1 de enero de 1991 prestaron servicios para la misma empresa durante 3 ó más años consecutivos, con un promedio de más de 180 días de trabajo al año sin interrupciones en la prestación de servicio que se hayan producido por causas imputables al trabajador. A partir del 1 de enero de 1997 se reconocerán como fijos discontinuos a los trabajadores que presten los servicios anteriormente indicados, con un promedio de más de 160 días de trabajo al año, durante tres o más años consecutivos y al término del tercero, con igual número de días, ya alcanzarían tal condición al suscribir el siguiente contrato.

Asimismo, se reconocerá como fijos discontinuos a partir del 1 de enero de 1997, a los trabajadores que presten servicios de forma efectiva para la empresa, al menos durante 480 días en tres años o campañas consecutivas, iniciándose el cómputo de los citados días al inicio de la primera y terminando a la finalización del tercer año, con lo que no se podrá ser fijo discontinuo hasta el cuarto año, si se acredita ese número de días acumulados, no

siendo válido ese cómputo acumulado en años alternos no consecutivos.

Se declara expresamente por las partes que hasta el 1 de enero de 1991 no han existido trabajadores fijos discontinuos en las empresas agrícolas acogidas al presente convenio, y que por tratarse de la creación de una figura contractual "ex novo", no puede haber por parte de los trabajadores ningún derecho adquirido por vinculaciones anteriores a la empresa en lo referente a este tipo de vínculo contractual.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los trabajadores que ahora se consideraron fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, a partir del 1 de enero de 1991, no tenían reconocimiento alguno de antigüedad a ningún efecto, salvo en el supuesto de que por parte de la empresa fueran despedidos, y declarada la improcedencia del mismo, los días de prestación de servicios a la empresa efectuados antes con carácter eventual o temporero, sin interrupciones imputables al trabajador, se computarían a efectos de la determinación de la posible indemnización, pero con la distinción clara de que tales días sólo supondrían consideración económica en cuanto a la citada indemnización, no a otros efectos tales como cómputo de días para desempleo, paga de antigüedad, etc...

El trabajador fijo discontinuo o fijo a tiempo parcial indefinido, prestará sus servicios en las labores agrícolas de la empresa que constituyan la actividad normal y permanente de la misma, dentro de la campaña, o período cíclico de producción, que con posterioridad se especificará pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que tengan la consideración de laborales. Dicha prestación, por su propia naturaleza, puede ser intermitente, ya que dependerá del estado de los terrenos, grado de maduración de los productos, demandas de pedidos, circunstancias climatológicas, etc...

La ejecución del trabajo se desarrollará con las intermitencias propias de las actividades cíclicas o periódicas no continuadas, y los días de trabajo efectivo durante la campaña dependerán de las circunstancias indicadas en párrafo anterior.

En el supuesto que en determinada campaña o ciclo productivo, no se produjera la incidencia de circunstancias que paralicen el trabajo y la actividad fuera continuada, no por ello adquirirá la condición de fijo de plantilla, porque esas circunstancias podrían sobrevenir en otra campaña o ciclo productivo.

Queda claro para ambas partes suscriptoras del presente convenio, que con anterioridad al 1 de enero de 1991, no existía la figura del trabajador fijo de carácter discontinuo en las empresas a que se refiere el presente convenio.

Adquirieron la condición de fijo discontinuo a la fecha indicada, los vinculados laboralmente a la empresa, con anterioridad en la forma y días indicados anteriormente; los contratados como tales de forma expresa y aquellos que a partir del inicio de la

vigencia de anteriores convenios prestaron servicio para la empresa de forma cíclica y continuada en tres años sucesivos y con un mínimo de 180 días de trabajo anuales. Al término del tercer año, adquirieron la condición de fijo discontinuo, o fijo a tiempo parcial indefinido.

Estas condiciones, son asimismo aplicables, ahora, pero para adquirir la condición de fijo discontinuo se reduce el número de días de prestación efectiva de servicio a 160 en tres años naturales consecutivos, o 480 días acumulados en la forma prevista anteriormente, a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, sin que tenga efectos retroactivos este número de días de trabajo anuales exigidos para aquel reconocimiento.

En el apartado d) del art. 6 del presente convenio, se clarifica el acceso a la condición de fijo discontinuo del trabajador eventual.

2.º Campañas o Ciclos Productivos.— Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, que si bien preferentemente puede tratarse del tomate, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas, distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar a la posibilidad de que los trabajadores fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que a la terminación de una plantación puede seguir otra u otro cultivo, ambas partes entienden que tan sólo existirá una campaña o ciclo productivo que comenzaría entre el 15 de julio y el 31 de agosto.

El momento de referencia de inicio de campaña a efectos del llamamiento previsto en el anterior R.D. 2.104/84 de 21 de noviembre, será la del momento de la preparación de la tierra, encañado y demás faenas iniciales, que normalmente coincidirá con las fechas indicadas en el párrafo anterior.

3.º Del Llamamiento de los Trabajadores Fijos Discontinuos.

A) DECLARACION DE PRINCIPIOS

Las partes suscriptoras del presente convenio, conscientes de los problemas que puede producir dentro de esta actividad el llamamiento al trabajo, expresamente regulan las condiciones especiales de la convocatoria al mismo, en base a las facultades que concedió a las partes dentro de la negociación colectiva, el párrafo último del art. 14 del R.D. 2.104/84 de 21 de noviembre y el art. 12.3. b) del Estatuto de los Trabajadores, con la redacción dada por el R. Decreto 8/97 de 16 de mayo, y que se especifica en el párrafo siguiente.

Es admitido por las partes que el sistema de trabajo actual en las empresas se presta por trabajadores que acuden agrupados en diferentes medios de locomoción, provenientes de puntos geo-

gráficos distintos, o de zonas o localidades distantes entre sí, o que vienen prestando su trabajo adscritos a una o diversas fincas o centros de trabajo y que el mismo se efectúa por los trabajadores por llamamientos colectivos por zonas o autobuses.

La no aceptación de este sistema tradicional en los llamamientos sería tanto como ignorar la propia realidad del sector que de forma consuetudinaria viene trabajando en la forma expuesta.

B) DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Se entenderá por centro de trabajo genéricamente la empresa, en las fincas o explotaciones agrícolas de la misma donde se desarrolla la actividad, dentro del ámbito geográfico y funcional de este convenio (actuales zonas geográficas). También se entenderá por centro de trabajo una finca o explotación agrícola determinada cuando los trabajadores figuren adscritos de forma consuetudinaria a una o varias fincas determinadas dentro de la totalidad de las de la empresa.

Prevalecerá en este sentido como centro de trabajo, aquel en el que de forma consuetudinaria se viniera efectuando el trabajo por parte de los productores. Queda claro que es norma general que los trabajadores estén adscritos a un conjunto diverso de fincas o explotaciones dentro de la misma empresa, y con carácter muy específico por darse esta circunstancia en alguna o algunas empresas, que la adscripción se efectúa exclusivamente a una finca que aparece perfectamente delimitada, tanto geográfica como administrativamente, y donde realmente existe un centro de trabajo independiente, con posible especificación de listas de trabajadores adscritos a la finca, o libros de matrícula diferentes para cada una de las fincas, aún cuando dicho libro responda al mismo patronal, pero quede claro que se trata de una finca o centro de trabajo diferente.

C) DEL LLAMAMIENTO EN GENERAL

De acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores, resulta claro y así se acepta por las partes, de que no puede producirse el llamamiento y cese por riguroso orden de antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, de las empresas, salvo las peculiaridades recogidas en el apartado D) de este artículo.

El llamamiento se efectuará atendiendo a las necesidades de trabajo, a partir del inicio de la campaña o ciclo productivo, por grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que puedan acudir al trabajo con sistemas de locomoción que precisen su agrupamiento.

Los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a

llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aún cuando, y dado el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del período de inicio de la campaña o ciclo productivo que comprende desde el 15 de julio al 31 de agosto, salvo fuerza mayor debidamente constatada.

Por las razones ya indicadas, el llamamiento deberá efectuarse por grupos de trabajadores, y al objeto de que el trabajo a desarrollar pueda ser distribuido entre todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, para que puedan alcanzar el mismo o similar número de días de trabajo en la campaña, aquel se hará de forma rotativa, forma aceptada por las partes, salvo, como es lógico, el supuesto de que por la existencia de gran volumen de trabajo todos los trabajadores fijos discontinuos sean llamados colectivamente al trabajo.

Producido el llamamiento, bien sea de forma colectiva o rotatoria, el trabajador viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y de trabajador de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. La empresa se obliga a efectuar el llamamiento según las costumbres del lugar y en la forma en que hasta la fecha se ha venido desarrollando.

D) DEL LLAMAMIENTO EN PARTICULAR

Los trabajadores fijos discontinuos agrícolas que hubieran adquirido tal condición durante la vigencia del convenio 1991/92, tendrán la consideración de antigüedad exclusivamente a efectos del llamamiento de 01-01-91, sin perjuicio de la real antigüedad que conste en sus contratos, y que será la que coincida con la fecha de la firma de estos; pero dichos trabajadores fijos discontinuos serán llamados y cesados al trabajo junto con el resto de trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que adquieran tal condición durante la vigencia del presente convenio. Ahora bien, al inicio de la campaña, si no existiera volumen de trabajo suficiente para todos los trabajadores fijos discontinuos, en este caso serán llamados con prioridad los fijos discontinuos que tengan reconocida antigüedad a efectos de llamamiento de 01-01-91, los cuales se distribuirán el trabajo de forma rotatoria y procurando igualar el número de días de trabajo entre ellos, y sin que pueda haber una diferencia al término de la campaña, de días de trabajo, superior a 15. Si existiera tal diferencia, se compensará en la campaña siguiente en mayor número de días de trabajo a los afectados.

Cuando ya la campaña esté en plena actividad, se llamará a todos los fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, con independencia de la fecha de su reconocimiento como tales,

y a los eventuales, y todos prestarán sus servicios en la forma establecida en el presente convenio.

Cuando se prevea que disminuirá la actividad dentro de la campaña, lógicamente serán cesados primeramente los eventuales. El resto de fijos discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido, cualquiera que sea su antigüedad, se repartirá el trabajo a efectuar y el mismo se hará de forma rotatoria y en las condiciones establecidas en el presente convenio.

Todos los trabajadores fijos discontinuos con antigüedad inicial a efectos de llamamiento de 1-1-1991, no podrán tener menos días de trabajo en la campaña que los que hayan adquirido tal condición con posterioridad, salvo que sea por causa imputable a ellos, y esto por cuanto se ha dicho, al inicio de la campaña tendrán preferencia en ser llamados sobre los más modernos.

Los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que durante la vigencia del presente convenio adquieran tal condición, lógicamente no tendrán la garantía establecida para los de antigüedad a efectos de llamamiento de 1-1-1991, de que no exista entre ellos una diferencia de días superior a 15, sino que trabajarán de forma rotatoria en las condiciones establecidas en el convenio.

A los efectos del presente artículo, se considerará como la fecha del inicio de la campaña, la comprendida entre el 15 de julio al 30 de agosto de cada año.

La empresa se obliga en ese período de tiempo, que se marca como de inicio de campaña, a iniciar la actividad en la misma, salvo supuestos de causa de fuerza mayor debidamente constatada y acordada con los comités de empresa o delegados de personal, o en su defecto, determinada por la autoridad laboral competente, a petición de la empresa. La no iniciación de la campaña y el no llamamiento de los primeros fijos discontinuos, salvo la circunstancia antes indicada, que conllevaría simplemente a un retraso en el inicio de la actividad, se consideraría como de inicio del cómputo para poder demandar por despido los fijos discontinuos.

Lógicamente, en el tema de los llamamientos se tendrán en cuenta las especialidades y categorías profesionales de los trabajadores de las empresas, los cuales serán llamados y turnados dentro de sus respectivas especialidades.

La empresa y los comités de empresa, o delegados de personal, velarán por la forma de adquisición de la condición de fijo discontinuo o a tiempo parcial indefinido, y el reparto del trabajo, en las condiciones establecidas en el convenio.

Aún cuando la empresa puede contratar directamente y sin el cumplimiento de estos requisitos a cualquier trabajador de cualquier categoría profesional de las establecidas en el convenio, cuando se trate de la contratación de peones sin cualificar fijos a

tiempo parcial indefinido, deberá exponer al comité de empresa o delegados de personal, las circunstancias que motiven tal contratación.

E) DE LA DISMINUCION DE LA ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS

El cese de estos trabajadores dentro de su centro de trabajo, se hará de forma gradual y de acuerdo con el decrecimiento de la actividad agrícola, y de forma rotatoria por grupos de trabajadores, y en todo caso teniendo en cuenta las categorías o especialidades. Se entiende por grupos de trabajadores los procedentes de una o varias zonas geográficas determinadas, o los que se desplazan al trabajo agrupados en el mismo medio de locomoción, como por ejemplo autobús o furgoneta, o los que concurren al trabajo en su propio medio de locomoción. De esta manera se procurará que todos los trabajadores fijos discontinuos y a tiempo parcial indefinido, presten servicio en la empresa un número parecido o igual de días dentro de cada campaña o ciclo productivo.

El cese producido como consecuencia de esos turnos rotatorios y que afectará a un grupo o grupos de trabajadores, tendrá una duración mínima de 15 días. Y determinados que sean los grupos de trabajadores de la empresa, por su adscripción geográfica a zona determinada o medio de desplazamiento colectivo, se iniciará el cese por el primer grupo de aquellos, finalizando por el último, y procurando, como queda dicho en el párrafo anterior, que todos tengan un número parecido de días de cese.

En el supuesto que durante la campaña o ciclo productivo no se produjera el cese de todos los grupos de trabajadores o vehículos, a la siguiente campaña los que no habían cesado en la anterior serán los primeros en ser cesados.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, sin haber sido previamente cesados los trabajadores eventuales de su centro de trabajo.

Como es lógico, con independencia del cese rotatorio a que antes se ha hecho mención, los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, podrán no ser llamados al trabajo en días aislados dentro de la campaña o ciclo productivo, cuando lo impidan las circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, causas de fuerza mayor, o cualquier causa que impida la prestación de servicios en dichos días determinados.

Si en el supuesto excepcional previsto anteriormente, no se produjera el llamamiento general y tan sólo se precisara la prestación de servicios de un grupo limitado de trabajadores, los días de trabajo efectuados por estos se tendrán en cuenta a la hora de efectuar el cómputo anual con el resto de los trabajadores que no prestaron ese servicio, para llegar al fin pretendido de que toda la plantilla tenga un número igual o parecido de días de trabajo.

Se asume por las partes suscriptoras del convenio, las matizaciones que con respecto al cese se establecen en el apartado D) del presente artículo.

4.º De la Cotización.— Las empresas afectadas por el presente convenio, se obligan a efectuar la cotización a favor de los trabajadores fijos discontinuos, o a tiempo parcial indefinido, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el régimen especial agrario, incluida contingencia a desempleo, por los días efectivamente trabajados (jornadas reales) y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el ministerio de trabajo y seguridad social, o el organismo correspondiente.

5.º De la Situación Legal Desempleo.— Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Dirección General de Empleo, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores fijos discontinuos o fijos a tiempo parcial indefinido, afectados por este convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

A) Cuando se produzca el cese colectivo o individualizado de los trabajadores, por las causas previstas en el párrafo "de la disminución de la actividad de los trabajadores fijos-discontinuos" es decir, cuando por decaimiento de la actividad agrícola sea preciso cesar a grupos de trabajadores de distintas zonas geográficas o que utilicen medios de transporte colectivos. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca un nuevo llamamiento.

B) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc. impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

C) Por las demás causas previstas en la legislación vigente.

6.º Documentación a Efectos de Desempleo.— Las empresas vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial del INEM o a la oficina de dicha entidad gestora de la localidad donde esté ubicada aquella, relación de los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido, que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo productivo, las empresas vendrán obligadas a comunicar al INEM la relación general de todos los trabajadores fijos discontinuos o a tiempo parcial indefinido.

7.º Obligaciones de los Trabajadores Fijos Discontinuos y Fijos a Tiempo Parcial Indefinido.— El trabajador fijo discontinuo o fijos a tiempo parcial indefinido, se obliga a acudir al trabajo cada vez que sea llamado al mismo para efectuar las labores dentro de su contratación. El incumplimiento de esta obligación durante tres días consecutivos, sin justificación por parte del mismo, llevaría aparejada, en todo caso, la pérdida de la con-

dición de fijo discontinuo o de fijo a tiempo parcial indefinido, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en derecho.

Igual consideración tendrá a los anteriores efectos la falta de asistencia injustificada al trabajo en seis días alternos en un período de 45 días.

Expresamente se establece el pacto de no concurrencia en aquellos supuestos en que producido el cese o suspensión de la relación laboral del fijo-discontinuo, en los períodos cíclicos, rotatorios o aislados, aquel se obliga expresamente a no efectuar trabajo para ninguna empresa, cualquiera que sea su actividad durante el período de cesación de servicios, por cuanto que sigue vinculado a la empresa y puede volver a ser llamado al trabajo en cualquier momento. El trabajador fijo-discontinuo, en estos casos acogido a la situación legal de desempleo incurriría en falta laboral muy grave si incumpliera lo previsto en pacto de no concurrencia y causaría baja en su empresa de procedencia.

Con carácter excepcional, si se prolongara la situación legal de desempleo y no existiera previsión de un cercano llamamiento, el trabajador podrá prestar servicio en otra empresa, previa renuncia de la prestación por desempleo.

A los efectos previstos en el párrafo primero de este apartado, el trabajador fijo discontinuo, se entenderá llamado al trabajo a diario, salvo comunicación en sentido contrario.

Será de aplicación el capítulo de faltas y sanciones de la Ordenanza General del Campo, en relación a las que puedan cometer los trabajadores afectados por este convenio, con las particularidades aceptadas por ambas partes dentro del presente anexo referidas al pacto de no concurrencia y a las faltas de asistencia no justificadas al trabajo por parte de los fijos-discontinuos y fijos a tiempo parcial indefinido.

8.º Temporalidad.— Ambas partes asumen el hecho cierto e innegable que la cotización para los fijos discontinuos comenzará a producirse a partir del 1-1-1991, sin que existiera obligación de hacer tal cotización con anterioridad a dicha fecha.

9.º Derechos Individuales.— Aquellos trabajadores que como consecuencia de sentencia judicial tengan reconocida la condición de fijo discontinuo y para los mismos se haya establecido una forma de llamamiento y cese distinto del establecido en el presente convenio, y no quieran asumir al mismo, sino mantener el derecho individual reconocido en sentencia, lo pondrán en conocimiento de la empresa, y ésta, y así se pacta expresamente, no vendrá obligada a poner a disposición del trabajador medios de locomoción de ningún tipo, estando obligado el trabajador a acudir a la empresa por sus propios medios y sin que ello implique pago de cantidad alguna por posible desplazamiento.

10.º Declaración de Principios.— Las nuevas condiciones fijadas en este convenio para adquisición de la condición de fijos discontinuos están orientadas a conseguir una mayor estabilidad en las plantillas y para la adecuación de lo pactado en el convenio del año 1991 y a las reformas estructurales habidas en el sector en ese período.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 11346

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

N/Ref.: JLP/C.I. Traba.

Relación de trabajadores que en trámite de notificación de resolución de cobros indebidos han resultado desconocidos o ausentes y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de edictos municipal, al amparo de lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

APPELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	D.N.I.	IMPORTE
ANDREU DOMENECH, PEDRO	MURCIA	22.403.663	74.123
BARNÉS CAMPOY, FRANCISCO	MURCIA	34.793.767	3.801
BAUTISTA PÁRRAGA, JOSÉ MANUEL	MURCIA	27.461.823	136.669
CAMPILLO CARRIÓN, SANTIAGO	MURCIA	27.432.969	81.705
CARAVACA BALLESTER, M-ENCARN.	MURCIA	34.803.711	78.908
CASTILLO VICENTE, JUAN CARLOS	MURCIA	27.468.222	89.345
CERDÁ CASCALES, ROQUE	SAN JAVIER	21.424.543	8.115
EL MRABEFAT, FÁTIMA	MURCIA	1.311.685	202.790
FAJARDO GONZÁLEZ, ANTONIO M.	BENIEL	27.470.986	13.073
FORCA MUÑOZ, ÁNGELES	MURCIA	22.441.290	6.270
FRANCO ROMÁN, MANUEL	MURCIA	22.475.118	46.728
FRUTOS ZAMORA, PEDRO	MURCIA	27.464.006	300.775
GARCÍA GALLARDO, ENCARNACIÓN	LORCA	23.218.907	327.470
GOMEZ ROS, JOSÉ	MURCIA	77.563.204	47.799
GUIRAO JORDÁN, SOLEDAD	MURCIA	22.293.481	2.473.871
LAMRISS MOHAMMED	MURCIA	1.386.066	24.406
LÓPEZ GALLEGO, ANTONIA	MURCIA	34.807.251	8.291
MARÍN AROCA, EUGENIO	SANTOMERA	22.460.731	33.015
MARTÍNEZ GALINDO, ROSARIO	MURCIA	34.824.478	6.858
MARTÍNEZ MANCHÓN, FRANCISCO	MURCIA	52.807.450	28.215
MARTÍNEZ SERRANO, CARMEN	MURCIA	27.426.725	37.589
MELERO IGLESIAS, JUAN	MURCIA	38.508.978	78.575
ORENES GÓMEZ, PEDRO MIGUEL	MOLINA DE SEGURA	52.816.654	16.086
PAGÁN PALLARÉS, JUAN ANTONIO	MURCIA	27.481.164	228.952
PEINADO PÉREZ, J. ANTONIO	MURCIA	22.458.146	26.708
PÉREZ MARTÍNEZ, PEDRO JOSÉ	TOTANA	23.209.797	15.162
PÉREZ ZARAGOZA, JOSÉ ANSELMO	MURCIA	27.438.787	81.705
PIÑERO GUTIÉRREZ, PEDRO	MURCIA	27.448.633	646.200
POZO PARRADO, MARÍA DOLORES	MURCIA	51.312.812	113.801
RÍOS PEÑALVER, ANTONIO	MURCIA	22.385.784	24.227
ROMERO CASCALES, JOSÉ ANTONIO	SANTOMERA	29.004.792	2.580
SÁNCHEZ VALERA, AGUSTÍN	CEHEGÍN	77.519.671	39.934
SORIA ARMADA, ADOLFO	CARTAGENA	32.625.155	97.380
UTRERAS ESCUDERO, NIEVES	MURCIA	34.822.055	44.762
VELASCO NIETO, M. DOLORES	CARTAGENA	22.922.070	110.640
VILLEGAS VÉLEZ, MANUEL	MURCIA	22.458.147	4.372

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante el Sr. Director Provincial del I.N.E.M., reclamación previa a la vía Jurisdiccional Social, acompañado de las pruebas que juzgue convenientes, en el plazo de 30 días a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder contra sus bienes y derechos para el cobro en vía de apremio de la percepción indebida junto con el recargo de mora.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable.

Expte.: 98-94/MS.

Empresa: E.D.M. Sistemas informáticos.

Trabajador: M.^a Mar González Bautista.

Asunto: Devolución subvención (fase de alegaciones).

En relación con el expediente n.º 98-94/MS de la empresa E.D.M. Sistemas Informáticos, por el que se concedieron los beneficios establecidos en la Ley 22/92 de 30 de julio por la contratación de la trabajadora M.^a Mar González Bautista bajo la modalidad de contratación indefinida de mujeres subrepresentadas, le comunicamos que se ha detectado el incumplimiento de dicha normativa en los siguientes términos:

Según informe de la Inspección Provincial de Trabajo la empresa de referencia se encuentra cerrada desde el mes de agosto/94, por lo que se incumple el artículo 5 de la Ley 22/92 de 30 de julio ya que no se ha mantenido la plantilla de trabajadores fijos durante al menos tres años.

En base a ello y de acuerdo con los artículos 7 de la Ley 22/92 y 8 de la Orden de 6 de agosto de 1992 deberá proceder al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas del modo siguiente:

La subvención de 500.000 pesetas la ingresará en la cuenta n.º 20-121-6 abierta en el Banco de España en Murcia a nombre del Instituto Nacional de Empleo, enviando justificante a esta Subdirección Provincial del INEM, calle Santa Teresa, 10, 2.^a planta, Murcia, citando al contestar nuestra referencia y número de expediente.

Se le concede un plazo de 15 días para que formule las alegaciones y presente las pruebas que estime pertinentes, o en su defecto proceda al pago referenciado, con la advertencia de que si no satisface la deuda en periodo voluntario se exigirá en vía ejecutiva incrementada con los correspondientes recargos.

En Murcia, a 21 de noviembre de 1994.—El Director Provincial del INEM, José Sánchez Ros.

(D.G. 17105)

Número 11350

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable.

Expte.: 169-92/TP.

Empresa: Bodegas Viña Ubria, S.A.

Trabajador: Francisco Javier Bernal Román.

Asunto: Comunicando pérdida de ayudas (Fase de alegaciones).

De conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley 22/92 de 30 de julio y 5.3 y 6 de la Orden de 6 de agosto de 1992, en relación con las ayudas concedidas a la empresa Bodegas Viña Umbria, S.A., por la contratación/transformación indefinida del trabajador Francisco Javier Bernal Román, se ha detectado el incumplimiento de dicha normativa en los siguientes términos.

-No se ha acreditado el mantenimiento de la plantilla fija al no presentar la documentación requerida, —relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación o transformación—, una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 5.3 de la Orden de 6 de agosto de 1992.

En base a ello y de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 6 de agosto de 1992 deberá proceder al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas del modo siguiente:

-La subvención de 550.000 pesetas la ingresará en la cuenta n.º 20-121-6 abierta en el Banco de España en Murcia a nombre del Instituto Nacional de Empleo, enviando justificante a esta Subdirección Provincial del INEM, calle Santa Teresa, 10, 2.^a planta, Murcia, citando al contestar nuestra referencia y número de expediente.

Se le concede un plazo de 15 días para que formule las alegaciones o presente las pruebas que estime pertinentes, o en su defecto proceda al pago referenciado, con la advertencia de que transcurrido el plazo otorgado se dictará la oportuna Resolución de reintegro de los beneficios si no queda probado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 22/92 de 30 de julio.

En Murcia, a 14 de febrero de 1995.—El Director Provincial del INEM, José Sánchez Ros.

(D.G. 17106)

Número 11352

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable.

Expte.: 270-93/TF.

Empresa: Francisca Robles Díaz.

Trabajador: Francisca Pilar Gutiérrez Soto.

Asunto: Comunicando pérdida de ayudas (Fase de alegaciones).

De conformidad con las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley 22/92 de 30 de julio y 5,3 y 6 de la Orden de 6 de agosto de 1992, en relación con las ayudas concedidas a la empresa Francisca Robles Díaz, por la contratación/transformación indefinida del trabajador Francisca Pilar Gutiérrez Soto, se ha detectado el incumplimiento de dicha normativa en los siguientes términos.

-No se ha acreditado el mantenimiento de la plantilla fija al no presentar la documentación requerida, —relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación o transformación—, una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 5.3 de la Orden de 6 de agosto de 1992.

En base a ello y de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 6 de agosto de 1992 deberá proceder al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas del modo siguiente:

-La subvención de 550.000 pesetas la ingresará en la cuenta n.º 20-121-6 abierta en el Banco de España en Murcia a nombre del Instituto Nacional de Empleo, enviando justificante a esta Subdirección Provincial del INEM, calle Santa Teresa, 10, 2.ª planta, Murcia, citando al contestar nuestra referencia y número de expediente.

Se le concede un plazo de 15 días para que formule las alegaciones o presente las pruebas que estime pertinentes, o en su defecto proceda al pago referenciado, con la advertencia de que transcurrido el plazo otorgado se dictará la oportuna Resolución de reintegro de los beneficios si no queda probado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 22/92 de 30 de julio.

En Murcia, a 14 de noviembre de 1994.—El Director Provincial del INEM, José Sánchez Ros.

(D.G. 17104)

Número 11354.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable.

Expte.: 0533-95/MY.

Empresa: Alzago, S.L.

Trabajador: López Martínez, José.

Asunto: Notificación de cobro indebido. Alegaciones.

Con fecha 29-4-1997, se ha acordado por el Director Provincial del INEM, iniciación de oficio de expediente, para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Alzago, S.L., CIF: B-30330039, con domicilio en Antonio Galindo, 3, 30820-Alcantarilla.

Dicho expediente se inicia, tras un periodo de información previa, como consecuencia de informe de control realizado por la Dirección Provincial de Murcia, referente a la subvención concedida a Alzago, S.L. por el Instituto Nacional de Empleo, y por un importe de 500.000 pesetas.

Las irregularidades detectadas, junto con su cuantificación provisional, son las siguientes:

1. Irregularidades: No se ha cumplido con el mantenimiento de plantilla fija, ya que la vacante producida por la baja del trabajador que formaba parte de la plantilla fija de la empresa, don Andrés Ródenas García, no ha sido cubierta por otro trabajador fijo en el plazo de un mes.

2. Cuantificación: 500.000, en concepto de subvención.

Asimismo, y en su caso, deberá ingresar las cuotas de Seguridad Social indebidamente bonificadas, en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el plazo de 15 días, se presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el INEM procederá a dictar la correspondiente Resolución, requiriendo el reintegro de las subvenciones concedidas.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en fase de alegaciones, o como consecuencia de Resolución posterior, se incrementará con los intereses devengados desde el abono de la subvención según lo dispuesto en el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora, se realizará en la cuenta n.º 20-121-6 del Banco de España en Murcia, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

En Murcia, a 29 de abril de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 17101)

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable. (MJS/ag).
 Expte.: 0020-94/TF.
 Empresa: Dotel, S.L.
 Trabajador: Montesinos Baeza, Victoria.
 Asunto: Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto, el expediente 0020-94/TF de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa Dotel, S.L., con CIF: B-30249767, y con domicilio en Velasco, 3 Puente Tocinos, al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio (B.O.E. 4-8-92), por el que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

Hechos, que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Murcia, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 6-8-92, en fecha 25-3-1994, y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 550.000 pesetas, en fecha 25-5-1994.

2. Relación de incumplimientos detectados: La Tesorería General de la Seguridad Social nos comunicó el 25-7-96 que la trabajadora por cuya transformación en indefinido se concedieron las ayudas de la Ley 22/92, causó alta en RETA el 1-7-96, por lo que se ha incumplido con la obligación de mantenimiento de plantilla fija y con la obligación de sustituir a la misma por otro trabajador que reúna los mismos requisitos en el plazo de un mes.

3. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia.

4. La notificación de las irregularidades detectadas, al interesado, fue efectuada en fecha 25-1-1997, no habiéndose producido alegaciones en el plazo de 15 días concedido en la notificación mencionada.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I

La Dirección Provincial de Murcia, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 8 de la Orden de 6-8-92.

Según los artículos 5 de la Ley 22/92 de 30 de julio y 5 de la Orden de 6-8-92, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 6-8-92, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11-4-96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas,

Acuerda: Declarar la obligación de la empresa Dotel, S.L., C.I.F. B-30249767, con domicilio en Velasco, 3, Puente Tocinos, de reintegrar la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 pesetas), en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), advirtiéndole que, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia, a 15 de abril de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 17100)

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable. (MJS/ag).
Expte.: 0081-94/MY.
Empresa: Construcciones Papesán, S.L.
Trabajador: Pérez Rodríguez, Manuel.
Asunto: Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto, el expediente 0081-94/MY de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa Construcciones Papesán, S.L., con CIF: B-30691646, y con domicilio en Piñero, 50 (El Algar) 30366-Cartagena, al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio (B.O.E. 4-8-92), por el que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

Hechos, que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Murcia, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 6-8-92, en fecha 12-5-1994, y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 500.000 pesetas, en fecha 7-6-1994.

2. Relación de incumplimientos detectados: El trabajador don Manuel Pérez Rodríguez cesó en la empresa Construcciones Papesán, S.L., causando alta en otra empresa distinta de la anterior el 16-7-1996, permaneciendo el resto de la plantilla en la empresa que obtuvo la ayuda de la Ley 22/92, por lo que, al no haber sustituido a aquél en el plazo de un mes por otro trabajador que reúna los mismos requisitos, se ha incumplido con la obligación de mantenimiento de plantilla fija.

3. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de Murcia.

4. La notificación de las irregularidades detectadas, al interesado, fue efectuada en fecha 10-4-1997, no habiéndose producido alegaciones en el plazo de 15 días concedido en la notificación mencionada.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I

La Dirección Provincial de Murcia, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 8 de la Orden de 6-8-92.

II

Según los artículos 5 y 6 de la Ley 22/92 de 30 de julio y 5 de la Orden de 6-8-92, el beneficiario de la

subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 6-8-92, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11-4-96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas,

Acuerda: Declarar la obligación de la empresa Construcciones Papesan, S.L., CIF: B-30691646, con domicilio en Piñero, 50 (El Algar) 30366-Cartagena, de reintegrar la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Asimismo, y en su caso, deberá ingresar las cuotas de Seguridad Social indebidamente bonificadas en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), advirtiéndole que, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia, a 8 de mayo de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Instituto Nacional de Empleo**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), se hace pública notificación de las resoluciones que más adelante se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido efectuar.

Vistos los respectivos expedientes, al amparo de lo establecido en el punto 9 del artículo 81 del Real Decreto Legislativo de 23 de septiembre de 1988 (B.O.E. 29/9/88), mediante el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, según la nueva redacción dada por la Ley de 27 de diciembre de 1990 (B.O.E. 28/12/90) de Presupuestos Generales del Estado para 1991 en su artículo 16.3, que regula los casos en los que procede el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de ayudas o subvenciones públicas, con la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

Considerando que a las referidas entidades les fueron concedidas subvenciones, y que posteriormente les fue exigida la devolución de las mismas por incumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión, siendo dicho incumplimiento de los previstos en el citado artículo 81.9 del T.R.L.G.P., así como que los reintegros no se produjeron durante los respectivos periodos voluntarios de pago.

Esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo ha dictado las resoluciones de exigencia de intereses de demora que ahora se notifican y que sólo se incluyen los intereses de demora generados hasta el final del periodo voluntario de reintegro de las subvenciones, no incluyendo los que se puedan generar en vía ejecutiva cuya liquidación es competencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Los intereses se han calculado de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 13/1994, de 1 de junio de Autonomía del Banco de España.

NÚMERO DE EXPTE.	NOMBRE	DNI/CIF	MUNICIPIO	INTERESES DE DEMORA	SUBVENCIÓN QUE ORIGINA INTERESES DE DEMORA
498	LIGI-MERCA, S.A.	A-60115474	YECLA	67.400	LEY 22/1992
425	ALEJANDRO ÁLVARO PARDO	34.811.831	MURCIA	131.170	PROMOCIÓN EMPLEO AUTÓNOMO
492	TEYCUR, S.A.	A-30130256	ÁGUILAS	155.581	LEY 22/1992
427	M. CARMEN MARTÍNEZ VÁZQUEZ	77.518.734-V	CARAVACA	108.384	PROMOCIÓN EMPLEO AUTÓNOMO

Los intereses de demora deberán hacerse efectivos mediante su ingreso en la cuenta número 20-121-6 del Banco de España en Murcia, a nombre del Instituto Nacional de Empleo, haciendo referencia al número de expediente que se indica, en el siguiente plazo:

Si la presente notificación aparece publicada en el B.O.R.M., entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Si la presente notificación aparece publicada en el B.O.R.M. entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

De no realizar el ingreso en el plazo señalado se exigirá en vía ejecutiva, incrementándose con el recargo de apremio.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el plazo de un mes contado a partir de que la presente aparezca publicada en el B.O.R.M. La interposición de dicho recurso no suspenderá la obligación de efectuar el ingreso en los plazos indicados.

Los correspondientes expedientes pueden ser consultados en la Sección de Servicios Técnicos de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

En Murcia a 29 de mayo de 1997.— El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G.14734)

Número 11322

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**Dirección General de Costas
Demarcación de Costas en Murcia**

Información pública sobre legalización de la ocupación de dominio público marítimo terrestre del proyecto de "Regularización administrativa de piscifactoria" situada en la Ensenada del Hornillo t.m. de Águilas (Murcia)

De conformidad con los artículos 74 de la Ley 22/1988, de 22 de julio de Costas y 146 del Reglamento para su desarrollo y ejecución aprobado por R.D. 1.471/1989,

de 1 de diciembre, se somete a información pública el Proyecto promovido por D. Geoffrey Richard Smart, en representación de Culmarex, S.A.

El proyecto estará a disposición del público durante el plazo de veinte (20) días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a fin de que pueda ser examinado por cualquier interesado, en las oficinas de esta Demarcación de Costas, en Murcia, en horario hábil, de lunes a viernes, de 9 horas a 14 horas, pudiendo formular durante ese plazo las alegaciones que estime oportunas.

Murcia a 7 de julio de 1997.— El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Demarcación de Costas en Murcia

Deslinde del dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa comprendido entre Cala Abierta y Punta del Cantalar, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Esta Demarcación de Costas en Murcia, debidamente autorizada por la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente, va a proceder a la práctica del deslinde de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, sobre Costas (B.O.E. n.º 181, de 29 de julio) y artículos 18 y siguientes del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1.471, de 1-12-89 (B.O.E. n.º 297, de 12-12-89).

Se abre un periodo de información pública de un (1) mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a fin de que cualquier interesado pueda comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional de los bienes de dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres y formular durante ese plazo las alegaciones que estime oportunas. Dichos planos se hallan expuestos en las oficinas de esta Demarcación, sitas en la Avenida de La Fama, s/n, edificio Línea, 1.ª planta, 30006 de Murcia, en horario hábil de oficina (de 9,00 horas a 14,00 horas), de lunes a viernes.

Murcia, 30 de junio de 1997.—El Jefe de la Demarcación, Salvador Barnés Mora.

(D.G. 17349)

Número 11415

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia
Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiéndose podido practicar, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: Construcciones Consepa, S.L., CIF: B30286181.

Domicilio: C/ Amargura, 10, Jumilla.

Documentación: Acuerdo correspondiente al acta de disconformidad número de referencia 02/61488455

y documento de ingreso número justificante 309701020802X.

Se le comunica igualmente, que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el plazo para interponer recurso de reposición ante el Inspector Jefe, o reclamación-económico administrativo ante el T.E.A.R. de Murcia, siendo el plazo de 15 días hábiles en ambos casos, y no pudiendo simultaneárselas.

Del mismo modo, también comienza el plazo en voluntaria del ingreso correspondiente, según lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación (Real-Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre).

Murcia, 30 de julio de 1997.—El Inspector Jefe-adjunto, Alfonso del Moral González.

Número 11416

AGENCIA TRIBUTARIA
Delegación de Murcia
Inspección

Intentada la notificación expresa al contribuyente que a continuación se especifica, no habiéndose podido practicar, y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común del 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica la documentación que se relaciona:

Sujeto pasivo: Coniquel, S.L. NIF: B30021109.

Domicilio fiscal: Ctra. Paloma, s/n, El Palmar-Murcia.

Documentación: Acuerdo correspondiente al acuerdo de desestimación de la reclamación y confirmar el fallo recurrido; resolución n.º 30/370/92 del TEA CENTRAL, que se corresponde con el acta n.º 00089172 por el concepto Impuesto de Sociedades de 1981 y documento de ingreso n.º justificante 309701019264L.

Se le comunica igualmente, que a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, comienza el plazo para interponer recurso de reposición ante el Inspector Jefe, o reclamación-económico administrativo ante el T.E.A.R. de Murcia, siendo el plazo de 15 días hábiles en ambos casos, y no pudiendo simultaneárselas.

Del mismo modo, también comienza el plazo en voluntaria del ingreso correspondiente, según lo determinado en el artículo 20 del Reglamento de Recaudación (Real-Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre).

Murcia, 30 de julio de 1997.—El Inspector Jefe, Felipe Arnao Morata.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable. (MJS/ag).
Expte.: 0335-93/TP.
Empresa: Ligi Merca, S.A.
Trabajador: Martínez Martínez, M.ª Concepción.
Asunto: Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto, el expediente 0335-93/TP de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa Ligi Merca, S.A., con CIF: A-59997346, y con domicilio en Cartagena, s/n, Yecla-30510, al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio (B.O.E. 4-8-92), por el que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

Hechos, que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Murcia, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 6-8-92, en fecha 15-3-1994, y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 550.000 pesetas, en fecha 8-4-1994.

2. Relación de incumplimientos detectados: Se ha producido el cese de todos los trabajadores fijos de la empresa, incluida la trabajadora por cuya contratación indefinida se concedieron las ayudas, sin que sus vacantes hayan sido cubiertas en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 22/92 de 30 de julio y 5 de la O.M. de 6-8-92.

3. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de Murcia.

4. La notificación de las irregularidades detectadas, al interesado, fue efectuada en fecha 8-1-1996, no habiéndose producido alegaciones en el plazo de 15 días concedido en la notificación mencionada.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I

La Dirección Provincial de Murcia, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 8 de la Orden de 6-8-92.

II

Según los artículos 5 de la Ley 22/92 de 30 de julio y 5 de la Orden de 6-8-92, el beneficiario de la sub-

vención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 6-8-92, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11-4-96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas,

Acuerda: Declarar la obligación de la empresa Ligi Merca, S.A., CIF: A-59997346, con domicilio en Cartagena, s/n, Yecla-30510, de reintegrar la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 pesetas), en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), advirtiéndole que, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia, a 2 de mayo de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo
Dirección Provincial de Murcia**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de resolución de suspensión de la prestación durante un mes y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 30.1, 46.1.1 y 46.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre; D.N.I.; Último domicilio conocido; Fecha sanción; Motivo.

Álvaro Alegría, M.^a José; 27.430.658; Urb. Los Conejos, calle Diecisiete, 162, 30500-Molina de Segura; 13-3-97; No renovación demanda empleo.

Avilés Molina, Juan José; 34.787.734; Orilla Azarbe, 298, 30139-El Raal (Murcia), 14-3-97; No renovación demanda empleo.

Caballero Gallar, Pasc.; 52.815.745; La Noria, 4, 3.^o A, 30500-Molina de Segura; 15-1-97; No renovación demanda empleo.

De Maya Abril, Cristino; 22.419.652; San José, 43, 30430-Cehégín; 26-12-96; No renovación demanda empleo.

Flores Pallarés, Isidoro; 22.963.027; C/ Santa Florentina, 5, bj, 30383-Los Nietos (Cartagena); 20-12-96; No renovación demanda empleo.

García Giménez, Cesarina; 37.683.285; Concejal Sebastián Pérez, 1.^o izda., 30510-Yecla; 20-11-96; No renovación demanda empleo.

Hernández Gil, Luis Alb; 22.980.079; Madrid, 60, bj, Fuente Cubas, 30310-Cartagena; 22-05-96; No acudir citación entidad gestora.

Ibáñez Sánchez, Ramón; 22.323.672; C/ Abenaravi, 8, 1.^o dcha., 30007-Murcia; 27-9-93; No renovación demanda empleo.

Martínez Martínez, Miguel; 23.166.197; San Francisco, 3, 30420-Calasparra; 18-02-97; No renovación demanda empleo.

Martínez Mtez., Ernesto; 27.469.492; Río Segura, 1, 8.^o B, 30002-Murcia; 02-01-96; No acudir citación entidad gestora.

Piñero Quintans, Manuel; 76.450.667; Muñoz Calero, 10, 3.^o D, 30880-Águilas; 16-12-96; No renovación demanda empleo.

Robles Pianelo, Isidoro; 23.246.471; La Luna, 3, 30880-Águilas; 02-01-97; No renovación demanda empleo.

Sánchez Muñoz, Joaquín; 27.440.694; Camino Hondo, Ctra. Alcantarilla, 46, bj, 30010-Murcia; 02-01-97; No renovación demanda empleo.

Sevilla González, Juan A.; 22.983.308; C/ Turín, edif. Condor II, 1 B, 1.^o izq., 30310-Sta Ana (Cartagena); 16-01-97; No renovación demanda empleo.

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.^o 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el cobro indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia, a 24 de junio de 1997.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 17095)

Número 11361

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Instituto Nacional de Empleo
Dirección Provincial de Murcia**

Relación de beneficiarios de prestaciones por desempleo que, en trámite de notificación de resolución de suspensión de la prestación durante un mes y pérdida de derechos como demandante de empleo, según lo dispuesto en los artículos 30.1, 46.1.1 y 46.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. 15-4-88), sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, nueva redacción dada por la Ley 22/93 de 29 de diciembre (B.O.E. 31-12-93), han resultado desconocidos o ausentes.

Apellidos y nombre; D.N.I.; Último domicilio conocido; Fecha sanción; Motivo.

Vidal Sánchez, Ana M.; 22.920.154; Ángel Bruna, 53, 7.^o, 30203-Cartagena; 01-08-96; No solicitar baja en subsidio.

Se hace saber a los trabajadores comprendidos en la presente relación el derecho que les asiste para presentar ante la Dirección Provincial del INEM la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional en el plazo de 30 días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", según lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/95 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. n.^o 96 de 11 de abril), advirtiéndoseles que, transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso del derecho que les asiste, esta Dirección Provincial procederá a reclamarle el cobro indebido que genere la mencionada sanción.

Murcia, a 25 de junio de 1997.—El Director Provincial, Pedro Abellán Busquier.

(D.G. 17094)

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable. (TR/ag).
Expte.: 0531-95/MY.
Empresa: Alzago, S.L.
Trabajador: Almagro Teruel, Jesús.
Asunto: Notificación de cobro indebido. Alegaciones.

Con fecha 29-4-1997, se ha acordado por el Director Provincial del INEM, iniciación de oficio de expediente, para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Alzago, S.L., CIF: B-30330039, con domicilio en Antonio Galindo, 3, 30820-Alcantarilla.

Dicho expediente se inicia, tras un periodo de información previa, como consecuencia de informe de control realizado por la Dirección Provincial de Murcia, referente a la subvención concedida a Alzago, S.L. por el Instituto Nacional de Empleo, y por un importe de 500.000 pesetas.

Las irregularidades detectadas, junto con su cuantificación provisional, son las siguientes:

1. Irregularidades: No se ha cumplido con el mantenimiento de plantilla fija, ya que la vacante producida por la baja del trabajador que formaba parte de la plantilla fija de la empresa, don Andrés Ródenas García, no ha sido cubierta por otro trabajador fijo en el plazo de un mes.

2. Cuantificación: 500.000, en concepto de subvención.

Asimismo, y en su caso, deberá ingresar las cuotas de Seguridad Social indebidamente bonificadas, en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el plazo de 15 días, se presenten las alegaciones, documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el INEM procederá a dictar la correspondiente Resolución, requiriendo el reintegro de las subvenciones concedidas.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en fase de alegaciones, o como consecuencia de Resolución posterior, se incrementará con los intereses devengados desde el abono de la subvención según lo dispuesto en el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El reintegro de la subvención, más los correspondientes intereses de demora, se realizará en la cuenta n.º 20-121-6 del Banco de España en Murcia, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

En Murcia, a 29 de abril de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 17102)

Número 11359

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable. (TR/ag).
Expte.: 0445-93/MY.
Empresa: Plásticos Barceló, S.L.
Trabajador: Amago Díaz, Manuel.
Asunto: Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto, el expediente 0445-93/MY de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa Plásticos Barceló, S.L., con CIF: B-30268908, y con domicilio en calle Escuelas, s/n, Beniaján, 30570-Murcia, al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio (B.O.E. 4-8-92), por el que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

Hechos, que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Murcia, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 6-8-92, en fecha 21-12-1993, y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 500.000 pesetas, en fecha 28-2-1994.

2. Incumplimientos detectados: No se ha acreditado el mantenimiento de la plantilla fija al no presentar la documentación requerida —relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación y los Seguros Sociales correspondientes al mes de agosto de 1995— una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 5.3 de la O.M. 6-8-92.

3. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de Murcia.

4. La notificación de las irregularidades detectadas, al interesado, fue efectuada en fecha 25-1-97, no habiéndose producido alegaciones en el plazo de 15 días concedido en la notificación mencionada.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I

La Dirección Provincial de Murcia, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 8 de la Orden de 6-8-92.

II

Según los artículos 5 de la Ley 22/92 y 5 de la Orden de 6-8-92, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 6-8-92, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11-4-96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas,

Acuerda: Declarar la obligación de la empresa Plásticos Barceló, S.L., CIF: B-30268908, con domicilio en calle Escuelas, s/n, Beniaján, 30570-Murcia, de reintegrar de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, y en su caso, deberá ingresar las cuotas de Seguridad Social indebidamente bonificadas en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), advirtiéndole que, contra la presente Resolución podrá interponerse

recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia, a 25 de febrero de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 17096)

Número 11358

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable. (TR/ag).

Expte.: 0048-92/MY.

Empresa: Construser, S.L.

Trabajador: Nicolás Alarcón, Joaquín.

Asunto: Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto, el expediente 0048-92/MY de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa Construser, S.L., con CIF: B-30325633, y con domicilio en calle José Paredes, 23 La Alberca-Murcia, al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio (B.O.E. 4-8-92), por el que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

Hechos, que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Murcia, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 6-8-92, en fecha 3-12-1992, y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 500.000 pesetas, en fecha 30-12-1992.

2. Incumplimientos detectados: No se ha acreditado el mantenimiento de la plantilla fija al no presentar la documentación requerida —relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación y los Seguros Sociales correspondientes al mes de agosto de 1995— una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 5.3 de la O.M. 6-8-92.

3. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de Murcia.

4. La notificación de las irregularidades detectadas, al interesado, fue efectuada en fecha 25-1-97, no habiéndose producido alegaciones al respecto.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I

La Dirección Provincial de Murcia, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 8 de la Orden de 6-8-92.

II

Según los artículos 5 y 6 de la Ley 22/92 y 5 de la Orden de 6-8-92, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 6-8-92, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11-4-96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas,

Acuerda: Declarar la obligación de la empresa Construser, S.L., CIF: B-30325633, con domicilio en calle José Paredes, 23 La Alberca-Murcia, de reintegrar la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas), en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, y en su caso, deberá ingresar las cuotas de Seguridad Social indebidamente bonificadas en la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), advirtiéndole que, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia, a 24 de febrero de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.

(D.G. 17097)

Número 11357

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Dirección Provincial de Murcia

Ref.: Sección Promoción Empleo/Programas Empleo Estable. (MJS/ag).

Expte.: 0466-92/TF.

Empresa: José Carmelo Peñas Martínez.

Trabajador: Hernández Nieto, Domingo.

Asunto: Resolución exigiendo el principal de la deuda.

Visto, el expediente 0466-92/TF de reintegro de subvenciones concedidas a la empresa José Carmelo Peñas Martínez, con CIF: 75200224-E, y con domicilio en calle Granada, s/n, Águilas, 30880-Murcia, al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio (B.O.E. 4-8-92), por el que se regula el programa público de fomento de la contratación indefinida, y en base a los siguientes:

Hechos, que se deducen de la documentación obrante en el expediente:

1. La Dirección Provincial de Murcia, dictó Resolución de concesión de subvención regulada en la Orden Ministerial 6-8-92, en fecha 25-10-1993, y notificada reglamentariamente, siendo abonada la cantidad de 550.000 pesetas, en fecha 19-11-1993.

2. Incumplimientos detectados: No se ha acreditado el mantenimiento de la plantilla fija al no presentar la documentación requerida —relación de las variaciones de altas y bajas habidas en la plantilla fija desde que se realizó la contratación y los Seguros Sociales correspondientes al mes de agosto de 1995— una vez transcurridos los plazos fijados en el artículo 5.3 de la O.M. 6-8-92.

3. Del citado incumplimiento se tuvo conocimiento como consecuencia del control efectuado por la Dirección Provincial de Murcia.

4. La notificación de las irregularidades detecta-

das, al interesado, fue efectuada en fecha 2-1-97, no habiéndose producido alegaciones al respecto.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I

La Dirección Provincial de Murcia, es competente para requerir el reintegro de la subvención, en base al artículo 3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 8 de la Orden de 6-8-92.

II

Según los artículos 5 y 6 de la Orden de 6-8-92, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones establecidas en los mismos.

III

Según el artículo 8 de la Orden de 6-8-92, en relación con el artículo 81.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y el apartado 4.1 de la Resolución de 20 de marzo de 1996, del Instituto Nacional de Empleo (B.O.E. 11-4-96), procede el reintegro de la subvención percibida, y de los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención, en el caso de que se produzca el incumplimiento detectado.

IV

En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales expuestas, y otras de general aplicación.

En su virtud, esta Dirección Provincial de Murcia, en uso de las facultades conferidas,

Acuerda: Declarar la obligación de la empresa José Carmelo Peñas Martínez, CIF: 75200224-E, con domicilio en calle Granada, s/n, Águilas, 30880-Murcia, de reintegrar la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 pesetas), en concepto de reintegro de la subvención concedida al amparo de la Ley 22/92 de 30 de julio, más los correspondientes intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta 20-121-6 a nombre del Instituto Nacional de Empleo (INEM) de la provincia de Murcia en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

De no realizarse en el plazo señalado, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Ad-

ministrativo Común (B.O.E. 27-11-92), advirtiéndole que, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la notificación, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 1 de septiembre de 1995 (B.O.E. 4-10-95), en relación con el artículo 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Murcia, a 25 de febrero de 1997.—La Directora Provincial del INEM, Ana María Méndez Bernal.
(D.G. 17098)

Número 11413

AGENCIA TRIBUTARIA Delegación de Murcia Inspección

Intentada la notificación expresa a los contribuyentes que a continuación se especifican, y no habiendo podido practicarse y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, por medio del presente anuncio, se notifica a los mismos para que se personen en la Delegación Especial de la AEAT, calle Acisclo Díaz, 5-A, piso 2, despacho 09, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio, a efectos de proceder a la firma de las actas en las que se recoge la regularización tributaria de la entidad. La no comparecencia supondrá la tramitación de las mismas en disconformidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del R.D. 939/1986 de 25 de abril, en base a los datos obrantes en poder de la Inspección.

-Sujeto pasivo: Construcciones Palxis, S.L. CIF: B-30385231.

-Domicilio: Calle Condes Concepción, 46, PD. El Palmar-Murcia.

-Concepto: Impuesto Valor Añadido, año 1994

-Sujeto pasivo: Locarsán, S.L. CIF: B-30400824.

-Domicilio: Calle Juan Carlos I, 38 Sangonera la Verde, Murcia.

-Concepto: Impuesto Valor Añadido, año 1995.

De no poder atender esta citación deberán comunicarlo con 72 horas de antelación a la finalización del plazo al teléfono 361100 ext. 1238, con objeto de concertar cita.

En las actuaciones se aplicará la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en cuyos artículos 30 y 45, se detallan los efectos de la presente comunicación entre los que destaca la interrupción del plazo legal de prescripción de los tributos referidos.

Murcia, a 1 de agosto de 1997.—El Inspector Jefe, Felipe Arnao Morata.

III. Administración de Justicia

Número 11401

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 18/95, a instancias del Procurador don Luis López Sánchez, en nombre y representación del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Instalaciones Técnicas de Mármol, S.L., Rodríguez Ángel Gil García, María Asunción Puerta Gómez, Manuel Egea Aroca, María Trinidad Rodríguez Salinas, y cónyuges a los solos efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 17 de octubre, 17 de noviembre y 17 de diciembre y todas ellas a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.^a—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.^a—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

5.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta son los siguientes:

Mitad indivisa de urbana sita en la ciudad de Cehegín, barrio de las Maravillas y su calle de Velázquez, una casa marcada con el número treinta y siete, que mide de superficie ciento veintidós metros, nueve decímetros, noventa y seis centímetros, cuarenta y nueve milímetros cuadrados. Se compone de dos plantas, distribuidas en varias habitaciones, linda: Derecha entrando, Francisco Fernández Valera; izquierda, José Chueca Martínez; y espalda Santos Fernández Valera.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz al libro 287 de Cehegín, folio 147, finca registral número 11.121, una mitad indivisa a favor de don Rodrigo Gil García.

Valorada en un millón quinientas mil pesetas (1.500.000).

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintisiete de junio de mil novecientos noventa y siete.—La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.—La Secretaria.

Número 11409

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Manuel Virtus Ladrón de Guevara, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 358/96, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de don Vicente Hernández Gallego representado por el Procurador Sr. Méndez Llamas contra doña Remedios Gabarre Giménez, en los cuales por el presente edicto se cita a dicha demandada doña Remedios Gabarre Giménez a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día once de noviembre a las 11,00 horas en primera citación y en caso de no comparecer se cita por segunda vez bajo los apercibimientos legales el próximo día doce de noviembre a las 11,00 horas, para la práctica de la prueba de confesión judicial señalada.

Y para que sirva de citación a dicha demandada en rebeldía y paradero desconocido, se expide el presente en Cartagena, a dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario, José Manuel Virtus Ladrón de Guevara.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

EDICTO

Doña María del Carmen Tirado Navarro, Juez de Primera Instancia número Uno de los de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio ejecutivo número 165/96, a instancias del Procurador don Luis López Sánchez, en nombre y representación de Laminex Granada, S.A., contra Gregorio Fernández Hervás y esposa a los solos efectos del artículo 144 del R.H., sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, por primera y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 10 de octubre, 10 de noviembre y 10 de diciembre y todas ellas a las once y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes

Condiciones:

1.^a—Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; para la segunda, dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2.^a—Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—Desde el anuncio de la subasta, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

4.^a—Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad, en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

5.^a—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.^a—La subasta se celebrará por lotes separados, los cuales se reflejarán a continuación.

1. Tierra riego, en la huerta de Cehegín, paraje Campillo de los Baezas, de una superficie de 10,50 áreas.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido al libro 318 de Cehegín, folio 33 finca número 24.873, inscripción 1.^a. Valorada en trescientas mil quinientas setenta y tres pesetas (300.573).

2. Un mueble aparador, color marrón, de comedor, de siete huecos y cajoneras y dos armarios de cristal. Valorado en cincuenta mil pesetas (50.000).

3. Un televisor color 23 pulgadas marca Eurocolor, modelo NL 2026. Valorado en cuatro mil pesetas (4.000).

4. Una mesa ovalada de comedor y seis sillas a juego. Valorada en treinta mil pesetas (30.000).

5. Una lámpara de techo. Valorada en diez mil pesetas (10.000).

6. Un tresillo a juego con las sillas, compuesto de sofá y dos butacas. Valorado en quince mil pesetas (15.000).

7. Una mesa de cristal ahumado, con dos superficies de cristal. Valorada en cinco mil pesetas (5.000).

8. Una lavadora automática marca Newpoll. Valorada en dos mil pesetas (2.000).

9. Un frigorífico marca Corberó, de dos puertas, modelo FD 3850. Valorado en diez mil pesetas (10.000).

10. Un taquillón con un espejo haciendo juego. Valorado en cinco mil pesetas (5.000).

11. Una cocina, compuesta de mostrador, tres armarios y tres cajones. Valorada en quince mil pesetas (15.000).

12. Un microondas Zanussi, modelo 700 W. Valorado en cinco mil pesetas (5.000).

13. Un mueble aparador de cocina, color blanco y fondo marrón, con diversos armarios. Valorado quince mil pesetas (15.000).

14. Una cafetera eléctrica Rowenta. Valorada en seis mil pesetas (6.000).

15. Un reloj de pared de cocina. Valorado en mil pesetas (1.000).

16. Un vídeo cassette, marca Panasonic, modelo NV-G40HQ. Valorado en veinte mil pesetas (20.000).

17. Una lámpara de pasillo, con un solo foco. Valorado en mil pesetas (1.000).

18. Una máquina de coser Alfa, modelo super automática y su mesa. Valorada en veinticinco mil pesetas (25.000).

Dado en Caravaca de la Cruz a quince de julio de mil novecientos noventa y siete.— La Juez, María del Carmen Tirado Navarro.— El Secretario.